



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**TÍTULO:**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR  
CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE  
NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS,  
CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

**AUTORAS:**

PALOMEQUE MARIDUEÑA KATHIUSKA NYNOSKA  
GUEVARA ROJAS DANNA MICKAELA

**TUTORA:**

DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc

LA LIBERTAD – ECUADOR

**2021-2**

**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR  
CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE  
NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS,  
CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Previo a la obtención del Título de:**

**ABOGADO/A DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**AUTORAS:**

PALOMEQUE MARIDUEÑA KATHIUSKA NYNOSKA  
GUEVARA ROJAS DANNA MICKAELA

**TUTORA: DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO MSc**

La Libertad – Ecuador

2021-2

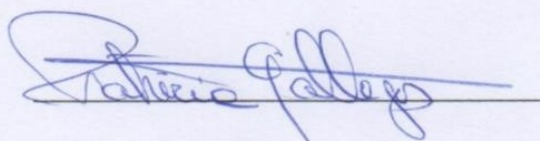
## APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 18 de enero del 2022

### CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título **"RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA"**, corresponde a las estudiantes **PALOMEQUE MARIDUEÑA KATHIUSKA NYNOSKA** y **GUEVARA ROJAS DANNA MIKAELA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

**TUTORA**

*Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual*  
*Celular: 0939211033*  
*Correo: [dennys.panchana@educacion.gob.ec](mailto:dennys.panchana@educacion.gob.ec)*

## **CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA**

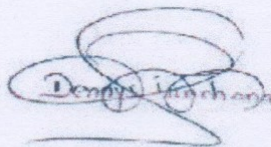
Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de titulación denominado **“RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**. Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de las estudiantes:

**PALOMEQUE MARIDUEÑA KATHIUSKA NYNOSKA y GUEVARA ROJAS DANNA MIKAELA.**

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 17 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.  
CI. 0919400176  
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL  
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613



## DECLARATORIA DE AUTORÍA

La Libertad, 18 de enero del 2022

Nosotras **Palomeque Maridueña Kathiuska Nynoska y Guevara Rojas Danna Mikaela**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título **“Rendición de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias: inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir las, casos en la provincia de santa elena”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

**Guevara Rojas Danna**

**C.C. 2450226051**

**Palomeque Maridueña Nynoska**

**C.C. 2450453002**

**Celular:** 0939545132

**e-mail:** [danna.guevarojas@upse.edu.ec](mailto:danna.guevarojas@upse.edu.ec)

0969991766

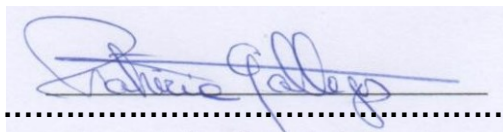
[kathiuska.palomequemariduenaa@upse.edu.ec](mailto:kathiuska.palomequemariduenaa@upse.edu.ec)

## **CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

La Libertad, 18 de enero del 2022

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **PALOMEQUE MARIDUEÑA KATHIUSKA NYNOSKA Y GUEVARA ROJAS DANNA MIKAELA** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio **URKUND**, obteniendo un porcentaje de similitud del **9%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

**Atentamente**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Gallegos', is written over a light blue rectangular background. Below the signature is a horizontal dashed line.

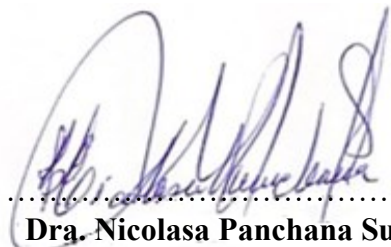
**Dra. Isabel Gallegos Robalino**

**TUTORA**

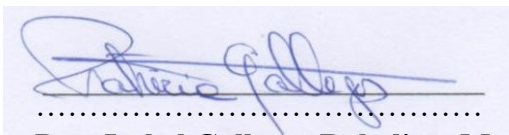
## TRIBUNAL DE GRADO



**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.**  
**DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO**



**Dra. Nicolasa Panchana Suarez**  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



**Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.**  
**TUTORA**



**Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt**  
**DOCENTE GUÍA UIC**

## DEDICATORIA

*Dedico con todo mi corazón este trabajo de investigación a mi madre **Alida**, la admiradora número uno de mi proceso, la que me motivó y me empujó a alcanzarlo, a ella quien es ahora la estrella más brillante del cielo y está conmigo desde que empecé a volar en esta carrera, para ti que serás eterna e infinita, lo logré.*

*Nynoska*

*El presente trabajo de investigación va dedicado a **Dios**, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.*

*Danna*



## AGRADECIMIENTO

*A Dios por permitirme llegar hasta aquí a pesar de todos los obstáculos que se presentaron.*

*A mis padres **Gina y Jorge Luis** por su infinito apoyo, y constante compañía en el transcurso de mi vida, son mi motor y mi fortaleza, gracias por darme la seguridad de seguir adelante sin miedos ni temores.*

*A nuestra amiga, pieza importante para alcanzar este objetivo, **Ab. Mérida Méndez Yagual**. Por la constancia, motivación y acompañamiento hasta el final.*

*Nynoska*

*A nuestra tutora, **Dra. Isabel Gallegos Robalino**, por ser parte principal del desarrollo de este trabajo de investigación, por el tiempo y todos los conocimientos impartidos. A nuestra amiga, docente y guía, **Ab. Brenda Reyes Tomalá** por brindarnos todas las herramientas profesionales y personales para alcanzar este objetivo.*

*Danna*

## ÍNDICE GENERAL

PÁGINA PRELIMINAR.....	
CONTRAPORTADA.....	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	II
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	III
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	IV
CERTIFICADO ANTIPLAGIO.....	V
TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO.....	VIII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN.....	- 1 -
1. CAPÍTULO I.....	- 3 -
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	- 3 -
1.1. Planteamiento del problema.....	- 3 -
1.2. Formulación del problema.....	- 5 -
1.3. Objetivos del proyecto.....	- 6 -
1.3.1. Objetivo general.....	- 6 -
1.3.2. Objetivos específicos.....	- 6 -
1.4. Justificación del problema.....	- 6 -
1.5. Variables de investigación.....	- 7 -
1.5.1. Variable dependiente.....	- 7 -
1.5.2. Variable independiente.....	- 7 -
1.6. Idea para defender.....	- 8 -
2. CAPÍTULO II.....	- 9 -
MARCO REFERENCIAL.....	- 9 -
2.1. Marco teórico.....	- 9 -
2.1.1. Antecedentes al Derecho de Familia.....	- 9 -
2.1.1.1. Origen de la familia.....	- 9 -

2.1.1.2.	La familia y la función de alimentarla .....	- 10 -
2.1.1.3.	Obligación alimentaria.....	- 11 -
2.1.1.4.	Pensión de alimentos a través de la historia.....	- 11 -
2.1.1.5.	Fuentes del Derecho de la niñez y adolescencia.....	- 12 -
2.1.1.6.	Interés superior del niño.....	- 13 -
2.1.2.	Demanda de los alimentos .....	- 14 -
2.1.2.1.	Derechos reales y personales de alimentante.....	- 14 -
2.1.2.2.	Fundamentos para fijación de la pensión alimenticia .....	- 16 -
2.1.2.3.	Efectos jurídicos de la demanda de alimentos .....	- 16 -
2.1.2.4.	Tabla de pensiones alimenticias.....	- 18 -
2.1.3.	Alimentos.....	- 20 -
2.1.3.1.	Concepto de Derecho de alimentos.....	- 20 -
2.1.3.2.	Los alimentos en el marco legal ecuatoriano .....	- 21 -
2.1.3.3.	Generalidades de los alimentos.....	- 22 -
2.1.3.4.	Obligaciones de otorgar alimentos.....	- 23 -
2.1.3.5.	La naturaleza del Derecho de alimentos .....	- 25 -
2.1.4.	Derechos .....	- 25 -
2.1.4.1.	Derechos de igualdad.....	- 25 -
2.1.4.2.	Derecho a la salud de los niños y adolescentes en su alimentación y desarrollo - 27 -	
2.1.4.3.	Principio de interés superior del niño .....	- 28 -
2.1.4.4.	Rendición de cuentas .....	- 30 -
2.1.4.5.	Consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia .....	- 32 -
2.1.4.6.	Naturaleza en la rendición de cuentas.....	- 33 -
2.2.	MARCO LEGAL .....	- 35 -
2.2.1.	Convención sobre Derechos de la Niñez.....	- 35 -
2.2.2.	Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación.....	- 35 -
2.2.3.	Constitución de la República del Ecuador.....	- 37 -
2.2.4.	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	- 38 -
2.2.5.	Código Orgánico General de Procesos .....	- 39 -
2.2.6.	Código Civil ecuatoriano.....	- 40 -
2.3.	MARCO CONCEPTUAL .....	- 42 -
3.	CAPÍTULO III .....	- 46 -

MARCO METODOLÓGICO .....	- 46 -
3.1. Diseño y tipo de investigación .....	- 46 -
3.2. Recolección de información.....	- 47 -
3.3. Tratamiento de la información .....	- 48 -
3.4. Operacionalización de variables.....	- 49 -
4. CAPÍTULO IV .....	- 50 -
RESULTADOS Y SOLUCIONES .....	- 50 -
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados .....	- 50 -
4.1.1. Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.....	- 50 -
4.1.1.1. Análisis de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia .....	- 50 -
4.1.1.2. Interpretación y discusión de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.....	- 53 -
4.1.2. Entrevista a los abogados de libre ejercicio.....	- 54 -
4.1.2.1. Análisis entrevista a los abogados de libre ejercicio .....	- 54 -
4.1.2.2. Interpretación y discusión de resultados de los Abogados de libre ejercicio-	56 -
4.1.3. Análisis de las encuestas a los alimentantes y representante de niños .....	- 57 -
4.1.3.1. Interpretación y discusión de las encuestas realizada a los alimentantes y representante de niños .....	- 59 -
4.2. Verificación de la idea a defender.....	- 60 -
CONCLUSIONES.....	- 62 -
RECOMENDACIONES .....	- 63 -
BIBLIOGRAFÍA .....	- 64 -
ANEXOS.....	- 68 -

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Matriz de operacionalización de variables .....	- 49 -
---	--------

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Encuestados .....	- 57 -
Tabla 2: Conocimiento de necesidad del niño .....	- 57 -
Tabla 3: Solventar necesidades .....	- 58 -
Tabla 4: Reforma al CONA .....	- 59 -

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO #1 .....	- 69 -
GUÍA DE ENTREVISTA JUECES .....	- 69 -
ANEXO #2 .....	- 70 -
GUÍA DE ENTREVISTA ABOGADOS LIBRE EJERCICIO .....	- 70 -
ANEXO #3 .....	- 71 -
GUÍA DE ENCUESTA .....	- 71 -
ANEXO #4 .....	- 72 -
PROCESOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS SUPERIORES A UN SALARIO BÁSICO GENERAL UNIFICADO .....	- 72 -
FOTO #1 .....	- 73 -
EVIDENCIA ENTREVISTA TELEFÓNICA JUECES .....	- 73 -
FOTO #2 .....	- 73 -
EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. RICHARD TACLE .....	- 73 -
FOTO #3 .....	- 74 -
ENTREVISTA ABG. ÁNGEL GARCES .....	- 74 -
FOTO #4 .....	- 74 -
ENTREVISTA ABG. KAREN QUEZADA .....	- 74 -



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

“RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO  
DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE  
FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE  
SANTA ELENA “

Autoras: Nynoska Palomeque  
Danna Guevara Rojas  
Tutora: Dra. Isabel Gallegos R.

**RESUMEN**

El presente trabajo, se direcciona al vacío legal existente sobre la rendición de cuentas de los valores cancelados por el alimentante a través de la pensión alimenticia para cubrir las necesidades del niño. El objetivo principal de este estudio es analizar los efectos jurídicos que recaen sobre el alimentante al imposibilitar la solicitud de rendición de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena, mediante la revisión de sentencias judiciales de fijación de alimentos, para identificar la incidencia que tiene la inexistencia de esta normativa. Su desarrollo implicó la fundamentación de contenidos teóricos doctrinarios en torno al origen de la familia, la alimentación, la obligación de alimentarlos, la pensión alimenticia, obteniendo la información a través de fuentes fidedignas de autores ilustres para su argumentación con el fin de lograr la comprensión e ilustración del lector. Todos los capítulos cumplen con la metodología de la investigación exploratoria, en la que se aplicó técnicas como la encuesta y entrevista a los ciudadanos involucrados en el problema de investigación: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, abogados de libre ejercicio, alimentantes y representantes de los alimentados, para conocer la percepción de la rendición de cuentas y la inexistencia de una normativa que faculte el derecho a exigir la misma. Finalmente, la interpretación y análisis de los insumos obtenidos a lo largo de la investigación proporcionó las bases necesarias para la verificación de la idea a defender, deduciendo así que la rendición de cuentas funcionaria como un mecanismo para garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño, direccionando esta justificación de los valores consignados a los representantes para demostrar que el dinero entregado por el progenitor cubre o no con dichas necesidades del niño.

**Palabras claves:** Rendición de cuentas, Inexistencia, Pensiones alimenticias, Alimentante.

## ABSTRACT

This degree work addresses the existing legal void on the rendering of accounts of the amounts paid by the obligor through alimony to cover the needs of the minor. The main objective of this study is to analyze the legal effects that fall on the obligor by making it impossible to request “rendering of accounts” of the amounts consigned for alimony in the province of Santa Elena through the review of court rulings for the fixation of alimony. to identify the incidence of the non-existence of this regulation. Its development implied the foundation of doctrinal theoretical contents around the origin of the family, food, the obligation to feed them, alimony, obtaining the information through reliable sources of illustrious authors for their argumentation to achieve understanding and reader illustration. All the chapters comply with the exploratory research methodology, in which techniques such as the survey and interview were applied to the citizens involved in the research problem: Judges of the Judicial Unit of Family, Women, Children, Adolescents of the Province of Santa Elena, free exercise lawyers, the feeders and the representatives of the fed, to know the perception of the rendering of accounts and the non-existence of a regulation that empowers the right to demand it. Finally, the interpretation and analysis of the inputs obtained throughout the investigation provided the necessary bases for the verification of the idea to be defended, thus deducing that accountability would function as a mechanism to guarantee compliance with the principle of the best interests of the individual. child, addressing this justification of the values consigned to the legal representatives to demonstrate that the money delivered by the parent covers or does not cover the child's needs.

**Keywords:** Accountability, Non-existence, Food pensions, Alimony

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación hace énfasis en un hecho jurídico, que radica en el vacío legal que consiste en la facultad que debe tener el alimentante para la verificación y justificación de rendir cuentas de los gastos que genera el representante del niño a través de la pensión alimenticia que otorga a través del sistema SUPA para los beneficios y necesidades de este. Dentro de los artículos de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace hincapié en el derecho e interés superior del niño, donde deben tener una calidad de vida plena, que gocen de los beneficios como es la educación, vestimenta, recreación, salud y alimentación y que está sujeta en la responsabilidad de los progenitores en brindarles todos estos derechos para su desarrollo.

La importancia del presente tema de investigación está sujeta al alimentante que cuente con el acceso y administración de los gastos generados que realiza el representante del o los niños, como verificación de su cumplimiento con los deberes y beneficios que deben ser otorgados para el infante ya que en muchas ocasiones, quienes tienen la potestad legal de cuidarlos son los tutores legales, puesto que estos obtienen el dinero de la pensión alimenticia para otros fines que no son para los niños, dejando vulnerados la protección y amparo que por legalidad merecen. La inexistencia de una normativa limita al alimentante el derecho de poder cerciorarse del cumplimiento a cabalidad de la pensión alimenticia a sus hijos, dejando una inconformidad y un estado de incertidumbre, por tal razón que dicha investigación logra dejar una brecha de seguimiento a fin de tener la autorización en la rendición de cuentas.

El capítulo I está relacionado justamente con ciertos aspectos relevantes que dan paso a la investigación, tales como la problemática de estudio, la formulación del problema, los objetivos de la investigación que están enfocados al cumplimiento del tema a desarrollarse, la justificación que alude la razón de la investigación, en este caso sobre la rendición de cuentas que exige el alimentante como un derecho en el cumplimiento de la pensión alimenticia hacia el interés superior del niño, la idea a defender del proyecto en la inexistencia de la normativa de la rendición de cuentas que vulnera los derechos constitucionales de igualdad de los alimentados por un vacío legal dentro del CONA que imposibilita la solicitud de procesos de fijación de pensión alimenticia.

En el capítulo II hace referencia al marco teórico sobre las variables extraídas del tema de investigación, dando inicio a los antecedentes que conforma el tema, en este caso origen de la familia, la alimentación, la obligación de alimentarlos, la pensión alimenticia, obteniendo la información a través de fuentes fidedignas de autores ilustres para su argumentación y fuentes científicas que logra la comprensión e ilustración del lector; las normativas legales que son el complemento jurídico acerca del tema del proyecto.

En el capítulo III su enfoque está orientado en el diseño de la investigación, donde el tipo de investigación que se escogió fue tipo exploratorio para describir las características del tema y del objeto de estudio para luego recopilar la información de manera cualitativa, en la población y la muestra dio a lugar a los alimentantes, tutores legales del niño, los abogados de diferentes consultorios jurídicos y jueces, se utilizó como técnica de investigación las encuestas y entrevistas para obtener los resultados previstos acordes a los objetivos de la investigación.

Los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas formaron parte de la interpretación, análisis y discusión de resultados que conforman el capítulo IV, en el que los alimentantes, representantes del niño, los abogados y jueces dieron su opinión acerca del tema de rendición de cuentas y la inexistencia de una normativa que faculte el derecho de exigir tal rendición se pudo realizar la interpretación y análisis enfocados desde luego en el ámbito jurídico y legal, acoplados a la doctrina que se encuentra plasmada en dicho documento investigativo.

Finalmente, se efectuó la conclusión y recomendación como parte del proceso investigativo, direccionado hacia los objetivos de la investigación, se ajustaron a los lineamientos establecidos concernientes a la rendición de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias por la inexistencia de una normativa que faculte al alimentante a exigirlos para corroborar su gestión eficaz en las necesidades del niño ya que es un deber y responsabilidad del alimentante como dicta la Constitución y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

La Constitución de la Republica del Ecuador, considera a las niños, niñas y adolescentes ya que estos son ciudadanos que integran un grupo vulnerable, es decir que son a quienes se les debe otorgar atención prioritaria por parte de la sociedad, la familia, y del Estado, dentro de los innumerables derechos que van en relación a su edad como prioridad sin importar la edad de los niños, niñas y adolescentes está el derecho a alimentos, que la persona que está obligada en su orden es de los progenitores, abuelos, tíos inclusive los hermanos mayores de edad, dicha prestación debe hacerla mensualmente, de tal manera que cubra con las necesidades básicas y que sirve para un adecuado crecimiento del alimentado.

El análisis de esta investigación se enfoca en demostrar el escaso control que existe en los valores consignados por los alimentantes debido a la inexistencia de una normativa expresa que determine a la “rendición de cuentas” como un derecho del alimentante que le faculte a exigir el conocimiento del uso de la prestación cancelada como pensión para la subsistencia de los niños en atención con el cumplimiento al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, determinado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El derecho de alimentos tiene como objetivo la protección y la garantía de Derechos de los niños, niñas y adolescentes como bien lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en actual vigencia, por esto es necesario recalcar la íntima relación que guarda el derecho de alimentos con el derecho a una vida digna, pues de aquí se deriva el desarrollo integral para los mismos.



En la actualidad no existe una regulación exhaustiva y el debido cumplimiento de la ley establecida de pensiones alimenticias de niños, niñas y adolescentes, además no existe la exigencia de la justificación de los gastos generados por parte del tutor legal del alimentado, es decir, no se conoce si realmente la pensión es destinada para cubrir las necesidades del niño. Una de las finalidades de esta investigación es que el Estado garantice el control y regulación de los recursos destinados a los niños, niñas y adolescentes por concepto de pensión alimenticia, y de esta manera fortalecer el goce de los derechos del alimentado.

La normativa determina en su codificación la obligación del alimentante a cancelar los valores fijados por el juzgador, sin embargo, el vacío legal que existe en cuanto a la rendición de cuentas es evidente, vulnerando derechos de este, viéndose afectados los intereses para el desarrollo integral del niño en varios casos dentro de la provincia de Santa Elena.

Dando lugar a que en muchos procesos la consignación de estos valores a través del sistema único de pensiones alimenticias (SUPA) no sean utilizados para el fin que fue creada. Beneficiando entonces al actor de la demanda o a terceras personas ajenas a la consignación de estos valores.

En la actual legislación los jueces no cuentan con un articulado específico que les permita viabilizar la exigencia por parte del alimentante al demandado, de requerir bajo una orden judicial la fundamentación de las acciones que realiza con las prestaciones canceladas mensualmente por el demandado, ni garantizar de manera comprobable el destino final de esos recursos económicos establecidos y regulados por la ley.

Todo esto se determina en la inexistencia legal en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en el título V donde se establecen los alimentos, se observa que no ha existido ninguna regulación referente a lo mencionado, el cual crea un conflicto contraponiéndose a lo normado en la Constitución, en el capítulo 8, derechos de protección establecidos en el artículo 76 numeral 1, en concordancia con el CONA, artículos; 257, 311, 312.

Los alimentantes de la provincia de Santa Elena que se han referenciado se ven obligados al acatamiento de la ley respecto a la alimentación del niño, niña o adolescente pero no se

encuentra apoyado de una regulación que lo soporte en el seguimiento de la administración de los recursos económicos impuestos hacia la demandante quien tiene a cargo el niño si este fuera el caso.

El análisis de este problema de investigación sería capaz de contribuir a el efectivo cumplimiento de los fines bajo los que fue creada la figura de pensión alimenticia siendo este la sostenibilidad y manutención del niño sin fines de lucro del actor de la demanda. Es decir que estos no sean utilizados en cosas ajenas a la estabilidad y vida digna de los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo además de lo estipulado a que esta misma pensión pueda ser mejorada en su cuantía debido a las verdaderas necesidades del alimentado.

Revisando las demás normativas como el Código Civil es evidente la falta de caracterización en cuanto a los derechos que debería tener el alimentante, para requerir la rendición de cuentas de la administración y manejo que se le está dando a los recursos consignados dentro del proceso de alimentos.

El Ecuador necesita de una ley que contemple aspectos más eficaces de control, si bien es cierto el alimentante que está obligado sólo a aportar con el pago mensual de pensión alimenticia, actualmente no tiene derecho de exigir que se le den cuentas pormenorizadas y mucho menos podría pedir o fundamentar una reclamación del destino de los recursos económicos consignados, ya que no existen antecedentes de que el juez por prescripción de la ley recurra a una norma que le permita darle trámite a tal reclamación.

Por lo tanto, es evidente que no existe esa norma jurídica que pueda obligar al administrador de los recursos provenientes de pensión alimenticia a justificar lo que gasta en las hijas o hijos, de esta interpretación definimos una serie de vulneraciones por parte de quien maneja los recursos otorgados para la alimentación del niño.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera la inexistencia de normativa que contemple la “¿Rendición de cuentas” de los valores que se consignan por concepto de pensiones alimenticias, afecta los derechos de los alimentantes?

### **1.3. Objetivos del proyecto**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar los efectos jurídicos que recaen sobre el alimentante al imposibilitar la solicitud “rendición de cuentas” de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena mediante la revisión de sentencias judiciales de fijación de alimentos para identificar los derechos vulnerados de los alimentantes.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- a. Identificar las consecuencias de la inexistencia de normativa dirigida a regular las rendiciones de cuentas de pensiones alimenticias con la revisión de los casos de demandas de alimentos contenidas en el consejo de la judicatura de la provincia de Santa Elena de tal modo que se establezca el alcance de la vulneración de Derechos Fundamentales de los alimentantes insertos en la Constitución de la República del Ecuador.
- b. Recoger datos e información a partir de las perspectivas de los alimentantes y representantes por medio de encuestas siendo estas las personas vinculadas al objeto de estudio dentro de la provincia de Santa Elena con la finalidad de la verificación de las consecuencias jurídicas que trae consigo la inexistencia de normativa acerca de la figura jurídica de “RENDICION DE CUENTAS” del pago de las pensiones alimenticias.
- c. Analizar a través de las entrevistas que se realizaran a los funcionarios judiciales cuál es su argumento jurídico con relación a la facultad de instar el desglose de gastos de las pensiones que cancelan los alimentantes para que se determine la incidencia que tendría permitirle al mismo que solicite la rendición de cuentas de los valores que consigna por concepto de pensión alimenticia.

### **1.4. Justificación del problema**

El tema principal que alude al presente proyecto de investigación concierne particularmente en los derechos que prevalece el alimentante con relación a la rendición de cuentas por consignación de pensión alimenticia. El deber de los padres es brindar a los niños una calidad

de vida mejorable, una buena alimentación con el fin de cooperar en su bienestar y desarrollo. Como indica la Constitución de la República, es menester promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes hasta que cumplan los 21 años.

Es parte esencial que los niños tengan los derechos que les corresponde, por el hecho de ser menores de edad, que no se sientan vulnerados y mucho menos desprotegidos, por tal razón las leyes están inmersas con la responsabilidad de los progenitores de cumplirlas, para el interés superior de los niños. No cabe duda, que se han visto ciertas falencias con relación a la consignación de pensiones, donde el alimentante no cuenta con el desglose de los gastos que incurre el niño, y es su derecho poder exigir para quien está a cargo del mismo, brinde los detalles pertinentes sobre las necesidades que debe tener el niño y no gastos innecesarios que no brinda ninguna particularidad para los niños, niñas y adolescente.

Para la obtención de resultados de esta investigación, esta se llevará a cabo mediante la aplicación de entrevistas y encuestas a través de la opinión general que serán llevados a análisis y tabulación con el propósito de que nos ayude a demostrar la eficacia o ineficacia de que se incluya o establezca la rendición de cuentas en el marco normativo ecuatoriano.

Por esta razón, el proyecto tiene como finalidad analizar e identificar las falencias que incurre con relación a las posibles reformas con el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y poder brindar recomendaciones de posibles soluciones donde permitan beneficiarse mutuamente, en este caso será la protección y buena alimentación de los niños, niñas y adolescentes, así como la del alimentante en tener en sus manos la rendición de cuentas sobre los gastos incurridos sobre la pensión alimenticia que ejerce mes a mes.

## **1.5. Variables de investigación**

### **1.5.1. Variable dependiente**

El vacío legal existente en el código orgánico de la niñez y la adolescencia

### **1.5.2. Variable independiente**

Vulneración de los Derechos Fundamentales del alimentante.

### **1.6. Idea para defender**

La inexistencia de normativa de la “Rendición de cuentas” vulnera los derechos constitucionales de igualdad de los alimentantes; puesto que este vacío legal dentro del CONA imposibilita la facultad de solicitarla dentro del proceso de fijación de pensiones alimenticias.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. Antecedentes al Derecho de Familia**

###### **2.1.1.1. Origen de la familia**

De acuerdo con Engels, “El termino familia, proviene del latín fámulos, que se deriva de famel, siervo. Que así mismo significa habitación. Familia, por lo tanto, según la etimología es el grupo de personas y siervos que viven bajo el mismo techo o habitación”. También Federico Engels, sostiene que en su origen la palabra familia no se aplicaba a la pareja conyugal y a sus hijos, sino tan solo a los esclavos y agrega que “fámulos, quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes al mismo hombre” (2014, pág. 88)

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia.

Los indicios más remotos de la historia muestran que en el comienzo de los comienzos la mujer desempeñaba el papel más importante en el seno familiar; su rol era fundamental, mientras que el del hombre se presentaba con carácter accidental y transitorio.

Entre el hombre y la mujer no existía un vínculo emocional, por el contrario, expresaban una sexualidad de manera instintiva. Pese a que la circunstancia de ser portadora de la vida le asignaba una importancia fundamental, tan grande que, en algunas tribus de tiempos y lugares remotos la herencia se transmitía por la línea femenina. Si se considera en conjunto

la situación de la mujer dentro de las familias primitivas se encontraba en un estado de sujeción que lindaba en la esclavitud.

Si se considera a la familia núcleo principal y fundamental de la sociedad, el Estado como persona jurídica debidamente organizado tiene el deber y obligación constitucional de proteger a la familia y garantizar las condiciones morales, culturales y económicas del padre, la madre y los hijos para que puedan vivir y desenvolverse dignamente; los progenitores asimismo, tienen la obligación de criar, educar, y formar la personalidad de los hijos, para que estos sean elementos ejemplares y útiles a la sociedad.

Por ende, la familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejerce su influencia para la identidad personal. Se puede destacar que a lo largo de la historia el concepto de familia es uno de los más importantes y trascendentales, ya que en su concepto encierra un sinnúmero de cualidades que debe tener una familia y la importancia que tiene en el desenvolvimiento familiar y en el convivir de las personas.

#### **2.1.1.2. La familia y la función de alimentarla**

Según Cuadrado Yanez, manifiesta que:

La alimentación es muy importante para el crecimiento y desarrollo en la infancia, y es durante esta etapa cuando se forman los hábitos alimentarios. Además, la familia es el factor que más influye en la alimentación infantil, de ahí la importancia de seguir una alimentación saludable en casa. (2019, pág. 146)

Una alimentación saludable incluye una amplia variedad de alimentos, principalmente de origen vegetal, que nos aporten todas las sustancias nutritivas necesarias para mantener y conservar una buena salud en todas las etapas de nuestra vida.

En derecho de familia, el derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir. Principalmente se da hacia los

hijos quienes, al ser incapaces para allegarse de estos por sí mismos, tienen derecho a recibirlos de sus padres.

Otros acreedores alimentarios comunes, son los adultos mayores, los discapacitados, o el cónyuge o excónyuge, este último tendrá derecho únicamente cuando el juez así lo resuelva tras haber ganado un juicio.

Los alimentos, en derecho de familia, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

### **2.1.1.3. Obligación alimentaria**

La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio.

La pensión de alimentos es una obligación a la que deben responder determinadas personas, respecto de los hijos. Según el CONA indica los siguientes en el

Art. 248.- Se deben recíprocamente alimentos:

1. Los cónyuges;
2. Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
3. Los hermanos. (C.O.N.A, 2021)

### **2.1.1.4. Pensión de alimentos a través de la historia**

Estableciendo como antecedente la pensión de alimentos se define que:

Alimento, proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alere, alimentar. Así se puede decir que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad; la comida y bebida que el hombre tomaba para subsistir, lo que sirve para

mantener la existencia, es la asistencia que se da para el sustento adecuado a una persona a quien por ley se debe. (Antón, 2010, pág. 84)

Como lo determina Antón, la primera manifestación aparece en la relación patronato-clientela y más tarde en las de familia, sublimada en la patria potestad. Su reconocimiento significa un límite grave a esta, Sarli (2015), manifiesto de su transformación; aparece en tiempo de Antonio Pío y Marco Aurelio para casos singulares; luego se generaliza más rápidamente bajo la influencia cristiana, basada en la carita sanguinis.

El derecho Justiniano la admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges y entre padres e hijos naturales; el nuevo derecho la extiende en línea colateral. En esta época histórica, indiscutiblemente es parte del núcleo familiar que existió en América, constituyéndose en una configuración orgánica, provenientes de las inmigraciones de colonos amazónicos o brasileños, colombianos o peruanos. Todos tienen que trabajar para subsistir, realizando en ocasiones denigrantes labores, situación en la que se desenvuelve dentro del contexto social netamente conservador, juzgar o calificar toda una inmensa época comprendida en estos siglos de subsistencia humana.

En la época de la conquista subsistió prácticamente el tipo familiar del Incario, luego en la Colonia y la República la forma de núcleo familiar ecuatoriano con la influencia del cristianismo se convirtió en una organización de afectividades, con un parentesco completamente definido por lazos de sangre y una comunidad de intereses espirituales.

#### **2.1.1.5. Fuentes del Derecho de la niñez y adolescencia**

Dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se encuentra que:

Dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (2021, pág. Art 1)

Para este efecto, el Código de Niñez y Adolescencia permite conocer la definición en la regulación, el goce y libre ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos,

conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

En relación con la tutela alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, la Convención de Derechos del Niño, reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; el derecho a la salud y a servicios ligados al tratamiento de las enfermedades, y entre ellos, a la atención sanitaria apropiada para las mujeres embarazadas.

Establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable.

La obligación primordial de proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños, en principio corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos dentro de sus posibilidades y medios económico, no obstante, la convención impone a los Estados parte el deber de tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

#### **2.1.1.6. Interés superior del niño**

La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes está reconocido constitucionalmente, y se encuentra contenido en el artículo 44 por ello este derecho estará por encima del de los demás, en ese sentido Gatica & Claudia, menciona una definición sobre el derecho superior diciendo lo siguiente: El llamado “interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios con relación a los derechos del niño/niña.

### **2.1.2. Demanda de los alimentos**

#### **2.1.2.1. Derechos reales y personales de alimentante**

El derecho es un valor importante del ser humano por lo que dentro de sus normativas como la Constitución. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia hace mención desde sus artículos 126 al 147, así como el Código Civil en los artículos 247 al 259 establece sobre los derechos reales y personales del alimentante se considera: “Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción” (C.R.E, 2008, pág. Art 83)

Como menciona el Código Civil, permite dar a conocer que doctrinariamente el Derecho de Alimentos, es el derecho latente entre familiares de exigir alimentos; esta definición comprende que debería indicarse que los alimentos no se restringen al derecho, sino al deber y también a la responsabilidad del obligado.

El suministrar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que, además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

En el Ecuador, la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, menciona que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, esto implica una garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. (C.O.N.A, 2021)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia permite enfatizar la importancia en realizar una representación de la naturaleza del derecho de alimentos partiendo de la Constitución de la República del Ecuador, ya que es la base de actuación Estatal concerniente al derecho de alimentos tanto en sede administrativa como judicial. Así determina en el artículo 3.1 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (C.R.E, 2008)

Como menciona la Constitución, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Como menciona Carlos de la Fuente:

El trámite para la instauración de la medida, en el caso del proceso de alimentos es la simple solicitud al Juez indicando el número de cédula del alimentante, o del pasaporte, en caso de ser extranjero. El juez, una vez recibido el pedido, ordena la medida y oficia al Departamento de Migración para que inscriba esta prohibición en el sistema, lo que implica que, cuando él o la alimentante quiere salir del país, los agentes de migración no se lo permiten, por existir la prohibición. (2019, pág. 26)

En materia de alimentos, la única medida cautelar de carácter personal que existe es la del arraigo, o prohibición de salida del país de la persona que se encuentra obligada a prestar alimentos a favor del niño, niña, adolescente o persona de cualquier edad, siempre que sufra una discapacidad que haya sido demostrada en juicio.

Esta medida de carácter personal puede también ser decretada en contra del fiador personal del alimentante por el tiempo que el juez considere pertinente, por ejemplo, cuando el alimentante desea salir del país, y se sustituye su arraigo, por la prohibición de salida del garante personal.

### **2.1.2.2. Fundamentos para fijación de la pensión alimenticia**

Haciendo referencia a una definición, de pensión alimenticia por parte de la función judicial (2019):

Se considera una prestación económica que se le concede sea en forma voluntaria o judicial, es un derecho de un miembro de familia y un deber del progenitor que debe procurárselo, sin olvidar que dicha responsabilidad puede ser exigiblemente a un tercero, como subsidiario; cabe mencionar que, con la ley reformativa, tampoco se dio una definición sobre pensión alimenticia. (2019, pág. 88)

La Constitución de la República del Ecuador refiere a la obligación de quienes tienen que prestar alimentos, por lo cual se establece el término del interés superior del niño que predominará sobre cualquier otro derecho; la obligación será compartida entre el Estado, la sociedad y la familia.

El juez o jueza calificará la demanda dentro de los términos de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones que de no comparecer el demandado se procederá en rebeldía; convocará a las partes a una audiencia, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

### **2.1.2.3. Efectos jurídicos de la demanda de alimentos**

En relación a la demanda de alimentos, la Defensoría del Pueblo, manifestó que “Las pensiones alimenticias deberán ser depositadas, generalmente, dentro de los 5 primeros días de cada mes, a menos que el Juez haya dispuesto otra fecha, en mesadas anticipadas”. (2019, pág. 41)

Como argumenta la Defensoría del Pueblo, que da a conocer que en el año se deben cancelar un total de 14 pensiones alimenticias, esto se debe a que en los meses de septiembre y diciembre (Sierra) y en los meses de abril y diciembre (Costa) el alimentario tiene derecho



a percibir una pensión adicional en cada uno de estos meses como que se tratase del décimo cuarto y décimo tercero, esto sin importar que el alimentante tenga o no relación de dependencia en su trabajo o sea independiente.

Hay que señalar que en Ecuador existe la calificación de la demanda de alimentos, señalada en el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. En cambio, el Código de la Niñez y Adolescencia establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y aquellos que estén cursando estudios.

La diferencia entre los dos trámites conforme es de conocimiento general, es que en el sistema civil es más formal, existente y tedioso, mientras que el trámite establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es más rápido, conforme señalo en el presente artículo.

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. Así que, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitado, en su orden:

1. “los abuelos/as,
2. los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales y tres del artículo anterior; y,
3. los tíos/as” (C.O.N.A, 2021, pág. Art. 5)

La Autoridad competente, en base al orden de los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior; y, dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

#### 2.1.2.4. Tabla de pensiones alimenticias

La fijación del valor que mensualmente el obligado deberá satisfacer por concepto de pensión alimenticia se realiza en base a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, que el Ministerio de Inclusión Económica y Social publica cada año. La tabla que se encuentra actualmente vigente empezó a partir del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido el 29 de enero de 2021. (MIES, 2021, pág. 31)

De acuerdo con la referencia que hace el MIES (Ministerio de inclusión económica y social), permite señalar que, una vez iniciado el juicio de alimentos, el Juez tiene la obligación de fijar una pensión provisional, hasta que de acuerdo con el mérito de las pruebas del juicio se fije la definitiva.

A continuación, se muestra la tabla de pensiones alimenticias:

NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
1	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	28,12% del ingreso			
2 hijos/as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
2	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	34,84% del ingreso			
2 hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
3	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	38,49% del ingreso			
2 hijos/as					
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
4	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	39,79% del ingreso			
2 hijos/as					
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
5	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	41,14% del ingreso			
2 hijos/as					
NIVEL	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
6	Edad del/la alimentado/a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	0 a 2 años (11 meses y 29 días)				
	3 años en adelante		30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
	1 hijo/a	42,53% del ingreso			
2 hijos/as					

Fuente: (MIES, 2021)

Como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expide cada año la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, para garantizar las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes, por parte de sus padres, madres o apoderados/as. La tabla entró en vigor a partir del Acuerdo Ministerial No. 067, emitido el 29 de enero de 2021.

Mediante la tabla, jueces de la familia, niñez y adolescencia, establecen el monto mínimo en referencia de la pensión de alimentos que puede solicitar la o el demandante de este derecho para sus hijos e hijas. El cálculo de la pensión se realiza con base al Salario Básico Unificado 2021 fijado.

La tabla está compuesta por 6 niveles, que determinan el porcentaje que deberá pagar el alimentante de acuerdo con sus ingresos y el número de hijos e hijas. Por ejemplo, si solicita una pensión de alimentos para su hija o hijo menor de 2 años y el alimentante recibe un salario básico unificado, de acuerdo con la tabla deberá destinar el 28.12% de ese salario al pago de la pensión si la edad de su hija o hijo es de 3 años en adelante, el alimentante deberá destinar el 29.49% de ese salario básico.

Con respecto de años anteriores, la nueva tabla modifica la edad para el reconocimiento del rubro de educación a partir de los 3 años, esto en consideración de las condiciones de obligatoriedad y universalidad de la educación desde el nivel inicial señaladas en la Constitución de la República. La modificación permitirá a los derechohabientes asegurar, a partir de los 3 años, los gastos por concepto de matrícula, uniformes, transporte escolar, textos y útiles. Anteriormente el rubro de educación se reconocía a niños a partir de los 5 años (educación básica).

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 6 sobre derecho de alimentos, las niñas, niños y adolescentes, desde los 0 hasta los 18 años, tienen derecho a recibir una pensión de alimentos. Esta obligación se extiende por un tiempo adicional en el caso del estudiante universitario hasta que cumpla 21 años; en casos de discapacidad la obligación podría ser vitalicia.

En el caso de las mujeres embarazadas, el artículo 148 del mencionado Código, señala que tienen derecho, desde la concepción, a una pensión que cubra la atención de las necesidades de la madre gestante.

### **2.1.3. Alimentos**

#### **2.1.3.1. Concepto de Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos consiste en ese derecho inalienable que deben tener los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral: Según refiere el Código de la Niñez y Adolescencia “El alimento es un derecho imprescriptible, surgiendo de los progenitores, donde el aporte económico de ellos actúa como una colaboración garantizando el derecho a la vida, fijando el propósito en brindarle una vida prospera, abarcando satisfacer todas sus necesidades generales” (Pág. 132)

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia manifiesta que el derecho de alimentos respectivamente se extingue cuando el niño ha alcanzado la mayoría de edad, sin embargo, existe una excepción para que estos alimentos se puedan extender, hasta los 21 años, si el menor continua sus estudios.

La obligación de este derecho se origina desde la concepción, precisamente este punto es discutible porque varias personas alegan la consideración de la existencia de la vida o no, la vida de un embrión no fecundado es vida humana o no, sin embargo, la ley considera vida humana desde la concepción.

Los alimentantes son el padre, la madre o los obligados subsidiarios designados por la normativa, puesto que la responsabilidad de alimentar no solo se ejerce a través de los progenitores, sino también de los abuelos, hermanos mayores de edad, cuando cuentan con un sueldo fijo y los alimentados son los hijos menores o mayores de edad hasta los 21 años, cursando estudios. (Valerezo & Neira, 2020, pág. 09)

Considerando la mención que hace Valarezo y Neira, las cargas familiares divergen según la estructura, fijando la contribución económica, según la remuneración adquirida acorde a

su trabajo, existen casos donde la madre e hijos dependen de la pensión alimenticia del padre, es evidente la desigualdad en la manutención de los hijos, puesto que en muchas ocasiones la suma a percibir no llega a cubrir con las necesidades básicas, esto en los casos donde la pensión fijada es la mínima y ante ello se debe de ponderar o garantizar el derecho de otros menores de ahí el análisis que nos permitimos realizar.

El derecho de alimentos como bien indica es un derecho latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil. A simple vista esta definición menciona que los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los progenitores y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que, además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción.

En Ecuador, el artículo 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia menciona que el derecho a alimentos y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los/as alimentarios/as que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

#### **2.1.3.2. Los alimentos en el marco legal ecuatoriano**

Para establecer al alimento del niño como parte fundamental para el desarrollo de su niñez, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial 737 de 3 de enero de 2003 y que entró en vigencia desde el 3 de julio de 2003 regula en Ecuador todos los temas relacionados con los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, el texto del Título V de este

Código que se refiere al Derecho de Alimentos y sus artículos fue sustituido por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009 y a partir de esa fecha se encuentra vigente con ciertas reformas que se han ido introduciendo en su texto. (Larrea Holguín, 2015, pág. 46)

De acuerdo con lo establecido por la normativa jurídica del Ecuador, permite comprender que el derecho de alimentos está íntimamente relacionado con la relación parento-filial y constituye un derecho de los hijos y una obligación que deben cumplir los padres. Las pensiones alimenticias tienen como finalidad primordial el garantizar a los hijos su derecho no solo a la vida, sino a una vida digna y a que puedan satisfacer sus necesidades básicas.

De acuerdo con nuestra legislación los titulares del derecho de alimentos y que por ende pueden reclamar pensiones alimenticias son los niñas, niños y adolescentes, es decir, hasta los 18 años, excepto cuando éstos se hayan emancipado voluntariamente y tengan sus propios ingresos.

En relación a lo señalado anteriormente, el derecho de recibir una pensión alimenticia puede extenderse a los adultos hasta la edad de 21 años siempre que cumplan con las siguientes condiciones y éstas hayan sido demostradas dentro de juicio: capítulo I de los derechos de alimentos en el artículo 5.

1. Que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo
2. Que sus estudios les impidan o dificulte dedicarse a una actividad productiva
3. Que carezcan de recursos propios y suficientes

### **2.1.3.3. Generalidades de los alimentos**

Dando un contexto generalizado sobre el alimento y quienes tienen la responsabilidad de otorgar tal derecho en la familia para Lomelí, señalo que “La ley reconoce entonces, el derecho de recibir alimentos y la obligación de proporcionarlos que tienen los miembros de la familia. El derecho de recibir alimentos no es renunciable ni puede ser objeto de transacción”. (2018, pág. 88)

Esta mención hace referencia a la comprensión en materia de alimentos los principios de equidad y proporcionalidad entre el deudor y el acreedor alimentario, esto es, en base a un equilibrio entre los recursos del deudor alimentario y las respectivas necesidades de acreedor alimentario. Con carácter general, entran dentro de los gastos ordinarios aquellos importes destinados a alimentos, ropa en general, calzado, higiene, enseres personales, material escolar, transporte, excursiones y visitas, así como los gastos necesarios para proporcionar al menor una vivienda digna.

Son todos aquellos gastos del niño que sean previsibles y periódicos. Cuando se habla de previsibles se refiere a que a ciencia cierta lo que se van a producir, así como el importe aproximado de los mismos. Cuando se habla de periodos se refiere a aquellos que se dan cada cierto tiempo, no solo mensualmente, sino también de año en año. Un ejemplo claro de esto son los gastos de inicio del curso escolar (libros, material, uniforme, matrícula) o gastos de guardería.

#### **2.1.3.4. Obligaciones de otorgar alimentos**

Según lo determinado por Sierra, Cristina, & Rodríguez,

La obligación de prestar alimentos y el correlativo derecho de solicitarlos se conocía desde la antigüedad, se puede decir el derecho de pedir por parte del niño o adolescente nació desde la historia de la humanidad, es decir desde la aparición del hombre, pues este derecho es de orden natural; perteneciente a la esencia de la naturaleza humana, y por humanidad para quien lo necesita, es una obligación de entregar al familiar por consanguinidad. (2018, pág. 34)

Estableciendo entonces la mención de Sierra y, demás autores se pueden comprender, que la prestación alimenticia no solo necesita de una causa legal para su existencia, sino también por una causa moral y sobre todo un deber como jefe de Familia o protector de ese ser que fue procreado o con responsabilidad para formar una familia. La conservación de la especie humana y el derecho a la vida que tienen las personas para poder vivir, conservando siempre las leyes y virtudes que Dios nos enseñó.

El concepto de obligación se lo puede definir como una relación jurídica en la que una persona se compromete para con otra en dar, hacer o no hacer algo. Tal como indica Guillermo Cabanellas cuando define “a la obligación como el vínculo de Derecho por el cual

una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa”. (2018, pág. 43)

Sin embargo, de ello, es importante destacar que no todas las obligaciones nacen de la voluntad de las partes, sino que algunas de ellas nacen de la ley, como sucede precisamente en el caso de las obligaciones alimentarias, como consecuencia del vínculo de parentesco existente entre las personas.

El deber legal de alimentos, llamado así también la obligación alimenticia, surge simplemente como consecuencia de determinada relación de familia, existente entre el deudor y el acreedor de la obligación sin más consideraciones adicionales (obligación o deber de alimentos). Por el contrario, el mero nexo familiar no basta para hacer nacer el deber, se precisa adicionalmente que el acreedor de la obligación se encuentre en estado de necesidad o de penuria.

En el caso de las obligaciones alimentarias, las partes son: el alimentante, quien se encuentra obligado a suministrar los medios necesarios para la subsistencia del alimentado, que es quien se hace acreedor a los alimentos. Ahora bien, normalmente, el alimentado es un menor de edad, por tanto, la parte procesal, es decir, quien interviene en el proceso judicial para requerir los alimentos es la persona bajo cuyo cuidado se encuentra el alimentado.

El objeto de las obligaciones alimentarias es el de asegurar que las necesidades básicas del alimentado sean cubiertas por las personas que deben hacerlo por mandato de la ley, y que con esto el alimentado pueda acceder a alimentación, educación, vivienda, recreación, entre otros.

Con la obligación alimentaria se pretende precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes menores de edad, de los adultos de hasta veintiún años que se hallan cursando estudios que no les permitan trabajar y de las personas discapacitadas, de cualquier edad que no puedan proporcionarse un medio de subsistencia por sí mismas.



### **2.1.3.5. La naturaleza del Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos nace de la formación de la familia y el vínculo que existe entre los parientes, de ahí que este derecho ha ido evolucionando favorablemente al punto de que hoy en la actualidad se lo reconoce a toda persona que posee la calidad de alimentado o derechohabiente, éste permite el ejercicio de los derechos subjetivos familiares, entre quienes tienen tal vinculación, este nexo que los vincula es biológico y jurídico.

Los alimentos constituyen un modo especial de asistencia para las personas que no pueden subsistir por sí mismas. Sabemos a ciencia cierta que todas las personas desde su nacimiento tienen una diversidad de derechos consagrados en nuestra Constitución, así como también en los Tratados Internacionales, por ejemplo, el derecho a la vida, a una familia, una vida digna dentro del entorno familiar, por tal motivo el derecho de alimentos es indiscutible, y así lo establece la ley.

### **2.1.4. Derechos**

#### **2.1.4.1. Derechos de igualdad**

Según Galiana “Es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil”. (2017, pág. 70)

De acuerdo con lo referido por Derecho Ecuador, se entiende que el derecho a la igualdad parte de una concepción clásica, según la cual hay que tratar igual, a lo igual y diferente a lo diferente; sin embargo, la misma es insuficiente en la medida que su sola enunciación carece de utilidad para discusiones cuando se presentan tratos desiguales, tolerables o intolerables. En este sentido, y previo a delimitar las dos facetas que reviste este derecho (igualdad formal y material), deviene necesario afianzar algunas consideraciones respecto a lo que ha dicho la Corte Constitucional sobre el principio de igualdad.

El preámbulo de la Constitución del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, consagró que el pueblo soberano del Ecuador decidió construir una “nueva sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y colectividades”, donde impere la justicia y la igualdad; en la que se consoliden valores de libertad, independencia, paz, solidaridad, el Buen Vivir, la integridad territorial; en la que se asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna, tal como lo establece el artículo 11, numeral 2, de su texto normativo: “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; determinándose en definitiva que no puede haber distinción personal ni por cualquier diferenciación “temporal o permanente que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos”. (C.R.E, 2008)

En tal virtud, la igualdad formal o ante la ley tiene relación con la garantía de identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia injustificada de privilegios; mientras que, la igualdad material o real no tiene que ver con cuestiones formales sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con la finalidad de evitar injusticias.

En otros términos, se puede asimilar el derecho a igualdad formal con un sentido de seguridad jurídica, cuando la igualdad de trato ordenado constitucionalmente se comprende como relativo al acto mismo; ello significa que la igualdad ordena un tratamiento similar en la ejecución de un mismo acto, implicando que un trato jurídico igual tiene relación con las diferencias fácticas que existen entre personas afectadas.

De acuerdo con Eduardo Mancebo:

El principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *ius cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental. (2016, pág. 131)

Como corrobora Mancebo, permite comprender que este principio de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general. En la etapa de la evolución

del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del ius cogens.

Las personas no son iguales, sino equivalentes. Tienen los mismos derechos y son iguales ante la ley. Estos derechos humanos son un importante punto de partida para toda sociedad democrática. Una sociedad en la cual, uno o más grupos de personas se encuentra en desventaja y serían discriminados en forma reiterada.

#### **2.1.4.2. Derecho a la salud de los niños y adolescentes en su alimentación y desarrollo**

El derecho a la salud se refiere a que la persona tiene como condición innata, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud-enfermedad y su cosmovisión. Este derecho es inalienable, y es aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial.

Se manifiesta que toda persona tiene derecho a la salud, derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo digno, este derecho se aplica para todas las personas sin importar su condición; todas las personas deben tener un cierto nivel de atención sanitaria; está es la obligación del Estado.

Para la Autora Riveros, Para los niños, el derecho a la salud es vital porque son seres vulnerables, más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de la salud. Al proteger a los niños de la enfermedad, estos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así el desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas. (2018, pág. 47)

De acuerdo con la teoría de Riveros, se determina que el derecho a la salud es el derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de salud, que permita a cada niño ser protegido de las enfermedades para que en el futuro puedan tener un buen desarrollo y alcanzar el mayor nivel posible de vida.

Los niños deben gozar de los beneficios de la seguridad social, y tener derecho a crecer y desarrollarse en buena salud. Con este fin deberán proporcionarse, tanto el niño como a su madre cuidados especiales, desde la etapa prenatal.

Los derechos de los niños son como escudo, los protegen de todos los males e injusticia y se encargan de que puedan crecer libres y seguros los derechos corresponden a todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado tiene que asegurar una atención prioritaria que otorgue al niño, niña y adolescente a acceder a una buena salud a un estilo de vida transparente que asegure sus derechos, y que se los cumpla ya que estos derechos están ligados a otros derechos humanos fundamentales.

Se entiende que el derecho a la salud está dividido en varios derechos, en la cual protege a los niños, niñas y adolescentes, la cual previene con los accesos a medicamentos apropiados para la lucha contra las enfermedades, también tienen derechos a una adecuada salud materna e infantil donde se garantice todos los servicios de salud apropiados y darles una educación sobre los temas de la salud.

La legislación internacional también protege el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes ya que todos los seres humanos tienen derecho a una buena alimentación y un buen vivir, ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo, nos dice que todo hombre, mujer o niño puede ser solo o en común tienen un derecho a una alimentación adecuada.

#### **2.1.4.3. Principio de interés superior del niño**

Para conocer el principio del interés superior del niño, se debe comprender su propósito y la responsabilidad que enmarca de los padres de familia hacia su hijo.

Según lo expuesto por Carlos Pradilla (2012),

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. (2012, pág. 46)

Esta teoría suscitada por Pradilla permite comprender de una garantía donde los menores tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así, se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman

decisiones referidas a niños, niñas y adolescentes, por un lado, y el paternalismo de las autoridades, por otro.

El interés superior del menor es un concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del menor a que su interés superior sea una consideración que prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta.
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño o niña.
- Es una norma de procedimiento ya que, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las y los menores interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá las garantías procesales.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

El Art. 11 manifiesta que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (C.O.N.A, 2021)

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

La consideración del interés superior del niño como una norma de procedimiento tiene dos momentos: El primero es durante el procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en

general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

El segundo momento es la motivación de la decisión de la autoridad, indicando que se han realizado las acciones necesarias para respetar el interés superior del niño. La justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho.

En este sentido, los Estados parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos. (Murillo & Cabrera, 2020, pág. 89)

#### **2.1.4.4. Rendición de cuentas**

Según Participación Ciudadana y Control Social:

La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados. (2019, pág. 66)

De acuerdo con la teoría de participación ciudadana y control social, permite la comprensión de la rendición de cuentas sobre la finalidad de generar transparencia, condiciones de confianza entre gobernantes y ciudadanos y garantizar el ejercicio del control social a la administración, sirviendo además de insumo para ajustar proyectos y planes de acción para su realización.

La rendición de cuentas es la obligación que se tiene de presentar documentación o información financiera o económica. Esto, con el objetivo de detallar cómo se han utilizado ciertos recursos previamente asignados.

Como bien refiere y explica participación ciudadana, La rendición de cuentas es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber

y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados.

Los gastos propios de la alimentación de los menores resultan de difícil acreditación por esa razón el que tiene la tenencia de los menores le resulta complicado la justificación del uso de los fondos que componen la cuota alimentaria ya que no en todo lo gastado se puede justificar.

Se trata de la fundamentación y la justificación de dar cuenta y de responder los requerimientos sobre rendir cuentas por su administración. Por otra parte, para que nazca la obligación de rendir cuentas a la vida jurídica deben existir dos figuras importantes: El mandante, dueño de los bienes, comitente o poderdante. La persona que recibe y acepta los términos del mandato o de la gestión a realizar.

Quien recibe pensión alimenticia como la madre o a su vez el padre, tiene la obligación de hacer una buena administración de los gastos realizados. Se puede establecer que la obligación de rendir cuentas consiste en la descripción de las operaciones realizadas por cuenta o interés del principal con su respaldo documental, los actos que realice quién tenga la obligación de administración de bienes si no se hacen correctamente son penados por la ley.

La rendición de cuentas es el estado descriptivo, verbal o escrito, respaldado con la pertinente documentación, tendiente a demostrar en partidas correspondientes al deber y al saber la verdad de los hechos y resultados de orden patrimonial a que se ha llegado en una negociación en la que se ha actuado por cuenta ajena.

La rendición de cuentas debe consistir, entonces, en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión.

En el Ecuador, en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, remitido por el presidente de la República a la Asamblea Nacional, el 18 de

mayo de 2017, constó la propuesta de sustitución del Art.146, por el siguiente: De la rendición de cuentas. – La o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administra la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario.

Por lo tanto, siendo el fin de la prestación alimenticia, el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; ésta debe ser administrada con responsabilidad, diligencia y cuidado.

Por lo que, es factible que se obligue a rendir cuentas de la pensión alimenticia, a quien la ha administrado sin la mera diligencia que se emplea para los negocios importantes. Misma propuesta que el 30 de mayo de 2017, la secretaria general de la Asamblea Nacional pone en conocimiento de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la decisión del CAL sobre el conocimiento del citado proyecto de ley no se calificó positivamente por lo tanto no pudo llegar a ser debatida en el pleno de la asamblea.

#### **2.1.4.5. Consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia**

Cuando existe una falta o carencia en la rendición de cuenta en relación con la pensión alimenticia se provoca consecuencias sobre la comprensión en los registros de gastos del infante, por consiguiente, según lo expuesto por Antonio Morales C.;

La falta de rendición de cuentas puede ocasionar que no exista una justificación de los recursos que se manejan en entidades o en fondos económicos de las personas, la cual los responsables de estos recursos están en la obligación de dar información sobre los recursos y los gastos puestos a su disposición. (2019, pág. 76)

De acuerdo con la teoría manifestada por Morales, permite entender que, por medio de la rendición de cuentas, se explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de estas, la transparencia, la información al escrutinio para que aquellos interesados puedan revisarla, y en su caso utilizarla como mecanismo para la sanción, en los casos de haber utilizado los recursos en situaciones ajenas.

Se puede decir que en base a la rendición de cuentas la sociedad puede tener una convivencia en armonía debido a que el líder político, social, cultural guarda transparencia en todas las



actividades que se relacionan a sus fondos y de los recursos puestos a su disposición en la cual puedan revisarla y utilizarla para que puedan obtener una transparencia sobre sus recursos económicos y los gastos puestos a su disposición.

Por ende, se puede indicar que la rendición de cuentas es el mecanismo utilizado para que las administraciones de bienes o fondos expresen mensual o anualmente sobre los gastos e inversiones relacionadas a la institución donde son líderes, gerentes, presidentes entre otros, con ello queda marcado su importancia y que no solo se debe llevar a cabo en las instituciones públicas sino en cada una de las personas que recibe dinero para administrarle a un tercero y más cuando estos son seres vulnerables que se encuentra amparados en la constitución como son los niños, niñas y adolescente, con ello el progenitor alimentante guardaría la tranquilidad en goce y post de que su hijo recibe su pensión alimenticia.

#### **2.1.4.6. Naturaleza en la rendición de cuentas**

Según lo mencionado por José Ochoa (2018):

La o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administra la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario. Por lo tanto, siendo el fin de la prestación alimenticia, el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; ésta debe ser administrada con responsabilidad, diligencia y cuidado. (2018, pág. 146)

Considerando lo mencionado por Ochoa, permite discernir la factibilidad que ejerce la obligación de rendir cuentas de la pensión alimenticia, a quien la ha administrado sin la mera diligencia que se emplea para los negocios importantes.

Es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución. El concepto de rendición de cuentas hace mención de la obligación de una persona de presentar ciertos informes respecto a movimientos económicos o financieros. De este modo, al rendir cuentas, se deberían presentar balances o estados contables donde se encuentre registrado los gastos necesarios e indispensables que debe tener el niño para su desarrollo, de esta forma existe una responsabilidad de ambas partes, tanto para quien otorga la pensión alimenticia como la persona quien administra los beneficios del infante.

El presupuesto fundamental para que la rendición de cuentas nazca a la vida jurídica, es el surgimiento de un acto o conjunto de actos que importen el cuidado de bienes ajenos, en todo o en parte, al que los realiza ya por expreso acuerdo establecido por medio de contrato, ya por decisión unilateral.

Se puede establecer que la obligación de rendir cuentas consiste en la descripción de las operaciones realizadas por cuenta o interés del principal con su respaldo documental, los actos que realice quien tenga la obligación de administración de bienes si no se hacen correctamente son penados por la ley.

Existen legislaciones internacionales que contemplan dentro de su articulado la figura de “justificación y rendición de cuentas”, entre ellos están; México y Uruguay.

En el Código de la Niñez y Adolescencia de Uruguay (. Ley Nª 17.823, marzo de 2014) en su Artículo.47 manifiesta (Forma de prestación de los alimentos). Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.

En el Ecuador, el tema de hacer una propuesta de rendición de cuenta para los administradores de pensión alimenticia mantiene una relevancia a nivel jurídico como a niveles socioeconómico y cultural, debido a que no dejan de presentarse distintas problemáticas ante la obligación del pago de la pensión alimenticia. Generando un vacío jurídico en la norma, ya que no existe normativa que regule el control del gasto de la pensión alimenticia y por lo tanto se hace imposible comprobar la administración adecuada de la pensión y esto crea una posibilidad de violentar los derechos del niño, niña y adolescente.

Sí bien es cierto la aparición normativa de la figura de rendición o justificación de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias permitirían evitar la vulneración del principio de interés superior del niño y a su vez también funcionaría como herramienta fundamental para evidenciar qué los valores establecidos por los jueces guiándose de la tabla de pensiones alimenticias es insuficiente puesto que la crianza y desarrollo de un menor comprende muchos gastos que involucran salud, alimentación, vivienda, recreación y otros derechos que se encuentran contemplados en el marco

normativo cómo son la Constitución de la república del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ecuatoriano, establece claramente en su cuerpo legal en su Artículo 2, como tienen que ser utilizadas las pensiones alimenticias, en base a la salud, la alimentación, la educación, etc., pero nunca se estableció una estructura jurídica que permita demostrar la administración adecuada de la pensión alimenticia. Siendo así que se lograría demostrar la insostenibilidad de la crianza de un, menor con prestaciones mínimas según lo establece la tabla de pensiones alimenticias vigente.

## **2.2. MARCO LEGAL**

### **2.2.1. Convención sobre Derechos de la Niñez**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Nuestro país firmo la Convención Sobre Derechos del Niño el 26 de enero del año 1990, lo ratifico el 23 de marzo de 1990, y dicha convención entro en vigor en nuestro país el 02 de septiembre de ese mismo año, han pasado alrededor de 26 años desde la fecha en la que el Ecuador se adhirió y adopto esta legislación a la cual están sometidos la mayoría de los países del mundo, dentro de esta convención está presente el interés superior del niño.

Artículo 3, numeral uno, el cual textualmente expresa: “Art. 3 Núm. 1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” En referencia a este artículo tenemos que todos los países que han firmado y ratificado la presente convención tienen la obligación de que en todas las medidas que tomen sus países, sus entidades y autoridades, se haga una consideración especial tendiente a precautelar el interés superior del niño.

### **2.2.2. Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias ámbito de aplicación**

**Artículo 1.-** La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que se deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restringen a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

**Artículo 2.-** A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista en los Artículos 6 y 7.

**Artículo 3.-** Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de esta, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

**Artículo 4.-** Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

**Artículo 5.-** Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

**Artículo 6.-** Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

1. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
2. El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

**Artículo 7.-** Serán regidas por el derecho aplicable de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a. El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b. La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor, y
- c. Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

### **2.2.3. Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 1.** Estado Constitucional reservados de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de forma descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución.

Partiendo de la base sobre la cual se fundamenta las acciones de los niños, niñas y adolescentes, el **Art. 44** Señala el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria, el desarrollo integral de las niña, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

En el **Art 45** establece: La salud integral y nutrición. Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción.

La Constitución en su **Art. 46** numeral 1, establece: El Estado garantizara las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la nutrición, salud, educación y cuidado diario de protección a sus derechos.

#### **2.2.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

**Art.1.** Este Código dispone, Sobre la protección integral que el estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad.

**Art. 4.** Definición al niño, niña y adolescente, como a la persona que no ha cumplido doce años. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

**Art. 26.** Derecho a una vida digna. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente recreación y juego acceso a los servicios de salud, adecuación de calidad vestuario, vivienda segura, higiénica con todos los servicios básicos.

**Art. 37.** Derecho a la Educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad, este derecho demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, que se respete la cultura y especialidades de cada región.

**Art. 2. (127).** Del derecho de Alimentos. El derecho de alimentos está relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y a una vida digna en las cuales incluye. Alimentación nutritiva, equilibrada, salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda segura, transporte, cultura, rehabilitación y ayuda si el tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

**Art. 4 (129).** Titulares del derecho de alimentos. Tiene derecho a reclamar alimentos, los niños, niñas y adolescente salvo los emancipados, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años, las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad.

### **2.2.5. Código Orgánico General de Procesos**

**Art. 334.- Procedencia.** Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.
6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

**Art. 335.- Procedimiento.** Se iniciarán por solicitud que contendrá los mismos requisitos de la demanda.

La o el juzgador calificará la solicitud. Si se admite la solicitud, la o el juzgador dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá requerir la información a la o el interesado, con respecto al domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban ser citados.

La o el juzgador convocará a audiencia en un término no menor a diez días ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicha audiencia, escuchará a los concurrentes y se practicarán las pruebas que sean pertinentes.

A continuación, aprobará o negará lo solicitado.

**Art. 336.-** Oposición. Las personas citadas o cualquier otra que acredite interés jurídico en el asunto, podrán oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia.

La oposición deberá cumplir los mismos requisitos de la contestación a la demanda.

La o el juzgador inadmitirá la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En los demás casos, se entenderá que ha surgido una controversia que deberá sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. En tal caso, la o el juzgador concederá a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convocará a la audiencia.

**Art. 337.- Recursos.** Será apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias que se pronuncien solo serán susceptibles de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria.

**Art. 339.- Rendición de cuentas.** La persona que administra bienes ajenos, corporales o incorporales está obligada a rendir cuentas en los períodos estipulados y a falta de estipulación, cuando el titular del derecho de dominio o la persona que ha encomendado la administración, la solicite.

Citada la persona que deba rendir cuentas presentará a la o al juzgador, el informe que se notificará a la o al solicitante, quien podrá objetarlo dentro de la respectiva audiencia.

La objeción a las cuentas o la oposición a rendirlas se sustanciarán conforme el procedimiento sumario.

#### **2.2.6. Código Civil ecuatoriano**

**Art. 207.-** El ejercicio de la autoridad parental corresponde al padre y a la madre conjuntamente, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.



Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado. Cuando los padres ejerzan conjuntamente la autoridad parental, podrán designar de común acuerdo quien de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quien administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública o en acta ante el Procurador General de la República o ante los Procuradores Auxiliares Departamentales.

**Art. 209.-** Si surgieren desacuerdos en el ejercicio de la autoridad parental, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo.

**Art. 211.-** El padre y la madre deberán criar a sus hijos con esmero; proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad. En la función de cuidado debe tenerse en cuenta las capacidades, aptitudes e inclinaciones del hijo.

**Art. 214.-** Es deber del padre y de la madre educar y formar integralmente a sus hijos, facilitarle el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio. Si el hijo adoleciere de deficiencia física o mental, deberán los padres procurarle educación especial y si fuere discapacitado o minusválido, procurarle, además, su rehabilitación. En todo caso, velarán por su bienestar, aun cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad. Si la deficiencia física o mental le impidiere valerse por sí mismo.

**Art. 217.-** El padre y la madre, aunque no convivieren con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad. Cuando sea necesario, el juez podrá regular el tiempo, modo y lugar que para ello se requiera. Quien tuviere el cuidado personal del hijo no podrá impedir tales relaciones y trato, a no ser que a criterio del juez se estimaren contrarios al interés del hijo. Si no lo fueren el juez tomará las medidas que mejor protejan tal interés.

**Art. 248.-** Se deben recíprocamente alimentos:

1. Los cónyuges;
2. Los ascendientes y descendientes; hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
3. Los hermanos.

**Art. 270.-** La obligación de dar alimentos cesará:

1. Por la muerte del alimentario;
2. Cuando el alimentario, por su indolencia o vicios no se dedicare a trabajar o estudiar con provecho y rendimiento, pudiendo hacerlo;
3. Cuando el alimentario deja de necesitarlos; y,
4. Cuando el alimentante, por darlos, se pusiere en situación de desatender sus propias necesidades alimentarias, o las de otras personas que tengan derecho preferente, respecto al alimentante; y,
5. Cuando el alimentario maltrate física y moralmente al alimentante;

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **A**

**Acción penal:** Es el medio por el cual el Ministerio Público impulsa la acción del Juez competente para que inicie el proceso penal, y determine o no la existencia del cuerpo del delito y de la responsabilidad del indiciado; además, constituye un presupuesto procesal en materia penal, porque no puede haber proceso sin que se presente antes la acción penal. Poder jurídico de exhortar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia.

**Acuerdo:** Resolución que dicta el Juez. Resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencia en relación con un conflicto de interés de carácter privado. Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Convención entre Estados destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de derecho internacional.

**Alimentante:** Son el padre, la madre o los obligados subsidiarios designados por un juzgador, debemos derivar estas situaciones para aclarar que la responsabilidad no solo ejerce a través de sus progenitores, sino también de los abuelos, hermanos mayores de edad, cuando cuentan con un sueldo fijo y los alimentados.

**Alimentos:** La Constitución del Ecuador del año 1998 en sus artículos 42 y 270, establecía a la seguridad alimentaria como parte del derecho a la salud.

## C

**Caso:** Cualquier suceso o acontecimiento. Pueden ser comunes, inciertos, eventuales, fortuitos, previstos y no previstos. FORTUITO es el suceso inopinado, que no se puede prever ni resistir e INCIERTO es el suceso o acaecimiento que puede verificarse, o dejar de acontecer, por depender sólo del acaso, y no de la voluntad humana. Punto a debate o cuestión litigiosa.

**Constitución:** Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

## D

**Derecho:** Característica de la ciencia jurídica según la cual se basta a sí misma para lograr sus fines. No es absoluta pues en muchos casos el derecho necesita del auxilio de otras ramas del saber para dilucidar una situación, sin que ello implique que en lo fundamental el derecho finalmente utiliza.

**Derechos y Garantías:** En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares.

**Derecho constitucional:** Es la ciencia jurídica que estudia la regulación normativa de las instituciones políticas. Es un conjunto de normas que establece los principios fundamentales del Estado. Así, define el sistema jurídico o político, regula las instituciones del Estado y garantiza una serie de derechos para los individuos a través de la Constitución.

**Demandado:** Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso penal.

**Dictamen:** Documento o declaración verbal que el perito produce ante el Juez que conoce del litigio, y en el que consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos.

## L

**Legislación:** La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.

## N

**Niñez:** Es la etapa del desarrollo humano que abarca desde el nacimiento hasta la entrada a la pubertad o adolescencia, los primeros años de vida son fundamentales para el desarrollo integral de la persona y define la capacidad de los niños para ser ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad.

**Normativa:** Regla de conducta. Precepto. Ley. Criterio o patrón. Práctica. JURIDICA. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Para Gierke, "la norma jurídica es aquella regla que, según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente, y de modo incondicionado, la libre voluntad humana".

## P

**Padres:** El padre y la madre de un ser. Todos los hombres que tienen hijos. Por extensión, los abuelos (y abuelas). Los antepasados más remotos. Conjunto de religiosos de una orden o congregación; como los padres escolapios.

**Pensión:** Canon o renta, perpetua o temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia.

**Pensión alimenticia:** Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia. (v. Pensión graciable.) Derecho que corresponde a ciertos miembros de la familia de un empleado o trabajador que cuidaba del sostenimiento de aquéllos y fallece luego de determinados años de servicios. Es la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o especialmente dispuestos.

## R

**Rendición de cuentas:** Vencimiento del enemigo. Entrega del vencido al vencedor. Sumisión al dominio o potestad de otro. Restitución de lo despojado. Producción de fruto, utilidad o provecho. Cansancio, fatiga. extenuación. Dación. Ajuste de cuentas. Cantidad de moneda acuñada en un período y pendiente de la autorización oficial para circular. Precio de un rescate o rendición de cuentas. Presentación, al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de los gastos e ingresos de una administración o gestión.

## V

**Valores:** Títulos o documentos representativos de la participación en sociedades mercantiles, por cantidades prestadas, mercaderías y otros objetos de las operaciones del fisco, de los bancos, del comercio, de la industria: transacciones generalmente especulativas o productoras de intereses.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. Diseño y tipo de investigación**

El presente proyecto de investigación tuvo un enfoque cualitativo puesto que se desarrolló un estudio general del vacío legal existente en la normativa de niñez y adolescencia en función de los derechos de la persona alimentante, su falta de control hacia los recursos destinados para garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño, generando preocupación social y vulnerando los derechos establecidos en las normativas ecuatorianas, con los instrumentos aplicados se puede constatar la necesidad de los alimentantes en una norma que ampare la exigencia de reportes detallados de los gastos generados por los niños. A través de la metodología que se realizó en el proceso de investigación fue para establecer los fundamentos del problema abordado, utilizando la recolección de datos a través de entrevistas e información que aporte al desarrollo de esta investigación, puesto que no existe norma que controle el dinero recibido por concepto de pensión alimenticia, configurando así un vacío jurídico ya que no se establece ninguna obligación con respecto del actor de un juicio de pensión alimenticia.

El tipo de investigación implementada en este trabajo fue la exploratoria debido a que con las técnicas aplicadas se podrá brindar información relativa a la problemática planteada con relación a la rendición de cuentas, puesto que lo único que se desea conocer que pasa con los valores consignados por conceptos de pensiones alimenticias en la provincia de Santa Elena, ya que se requirió obtener información relevante acerca de este tema, para la recopilación de manera cualitativa, representando el levantamiento de información por resultados numéricos con la finalidad de comprender de manera óptima las opiniones del grupo involucrado, aplicando de igual forma las técnicas de investigación a fin de lograr con esto la obtención de los datos previstos para luego ser procesados, para su posterior estudio analítico.

### **3.2. Recolección de información**

Para recolección de la información se debe organizar de forma sistemática las diversas fuentes a utilizar debido a que se requiere de la recopilación de todos los datos que darán paso a la verificación de las variables permitiendo la viabilidad de una norma que permita esclarecer sobre dónde y cuanto son los gastos en el recurre los niños, esta rendición de cuentas que el alimentante tiene derecho por el bienestar de sus hijos.

La población considerada para el presente proyecto es la Provincia de Santa Elena, considerando como ejes importantes los funcionarios judiciales es decir los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, abogados de libre ejercicio, los alimentantes y los representantes de los alimentados. La muestra es no probabilista por conveniencia debido a que en la problemática que se plantea en este proyecto investigativo no necesita de cálculos, sino más bien por su enfoque cualitativo abarca información de casos que se relacionan con la rendición de cuentas y la falta de normativa; el tipo de muestra es por conveniencia ya que la información obtenida fue a través de la accesibilidad de información y parte representativa de la población. Para desarrollar este estudio se consideró la entrevista a 3 jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Santa Elena, 10 abogados de libre ejercicio, y se encuestó a 25 alimentantes y 25 representantes legales de los niños.

Esta problemática para su desarrollo se aplicaron los métodos deductivo hace referencia a la aplicación de una investigación que va de lo general a lo particular y para ello das su inicio en la generalidad del vacío legal existente en la normativa que hace mención sobre los derechos de alimentos (CONA) y como particular se aplica a la identificación de cuál es la laguna normativa, otro de los métodos fue el inductivo la aplicación del mismo es de lo particular a general es aquí donde permitió construir un conocimiento solido basado en el estudio de la falta de normativa en la aplicación de rendición de cuenta como particular y general parte de la institución jurídica analizando las posibles consecuencia de la falta de normativa a favor del alimentante, a través del método analítico nos permitió en la revisión de fuentes bibliográfica así como de los diferentes casos, teorías, doctrinas fundamentar los aspectos generales del objeto de estudio.

### **3.3. Tratamiento de la información**

La elaboración, recolección y análisis de la información es la clave principal de toda investigación, las autoras de este han utilizado 2 tipos de instrumentos como son la entrevista y que está dirigido para los jueces y abogados de libre ejercicio el mismo que contiene un cuestionario de 5 preguntas. las entrevistas fueron realizadas a los 3 jueces dentro del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, son entes importantes de la Unidad Judicial puesto que ellos son quienes aplican el derecho, a través de ellos se conocerá sobre la factibilidad de la creación de una normativa que regule la exigencia del alimentante ante el representante legal del niño; para la entrevista se pide autorización a cada uno de los jueces en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, una vez que los jueces atienden la llamada se realiza las preguntas y con autorización se graba la entrevista.

A los abogados de libre ejercicio, se realiza las respectivas llamadas a los 10 profesionales para realizar las citas en sus despachos jurídicos y poder obtener la entrevista presencialmente, el cuestionario contine 5 preguntas que permitió obtener su opinión en relación con rendición de cuentas priorizando si es necesario una normativa que motiven al alimentante solicitarla en el momento que él requiera y observe la vulneración de los derechos de alimento de su hijo.

Así mismo se elaboró un cuestionario de 7 preguntas de forma general para los alimentantes o representante de los niños, mediante la herramienta que ofrece el formulario de Google el mismo que se envió el link por medio de la aplicación del WhatsApp y correo electrónico a 50 usuarios en él, se aplica preguntas abiertas y cerradas que con ello nos permitirá analizar en el capítulo 4 la perspectiva de cada una de las preguntas y el valor que dan cada uno en si cabe la rendición de cuentas y que con ello quede demostrado la consignación de los valores es o no suficiente para la manutención de los niños.

La eficacia de las entrevistas es la verificación y alcance de los objetivos planteados se cumplen y con ello se mide la factibilidad de la idea a defender, puesto que al considerar a todos los sujetos procesales se puede determinar qué tan necesario es que se norme o articule en el CONA el procedimiento para solicitud de rendición de cuentas para una mejor convivencia entre las partes y comprobar que los niños gozan de sus derechos.



### 3.4. Operacionalización de variables

**Cuadro 1 Matriz de operacionalización de variables**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
<b>Independiente:</b> Vulneración de los Derechos Fundamentales del alimentante.	Es toda situación de daño, perjuicio o lesión que impide el ejercicio pleno de los del alimentante.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos fundamentales</li> <li>Derechos vulnerados del alimentante</li> <li>Los alimentantes y los valores consignados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sentencias emitidas por el juez competente.</li> <li>Niveles de desnutrición de los niños</li> <li>Consecuencias jurídicas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Se vulnera el derecho a la igualdad de partes?</li> <li>¿Cuáles son entonces los derechos que contrae el alimentante cuando cancela las pensiones alimenticias?</li> <li>¿Se afectan también derechos superiores del menor al no existir la rendición de cuentas?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Guía de Entrevista Estructurada</li> </ul>
<b>Dependiente:</b> El vacío legal existente en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia	Se denomina vacío legal a la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta siendo este el caso del CONA porque no existe una regulación que por defecto sea aplicable a la facultad del alimentante a exigir rendición de cuentas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Vacío legal del CONA</li> <li>La rendición de cuentas por valores cancelados por pensión alimenticia.</li> <li>Necesidad de que se lleve el control del uso de valores cancelados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Constitución de la república del Ecuador</li> <li>Código orgánico de la niñez y la adolescencia</li> <li>Inexistencia normativa del tipo “rendición de cuentas”</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Es imprescindible la descripción y desglose de los valores consignados por pensiones alimenticias?</li> <li>¿En que afectan la falta de normativa del tipo “rendición de cuentas” a los alimentantes?</li> <li>¿Cómo influiría la existencia de una norma que faculte al alimentante a solicitar la rendición de cuentas?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Encuesta</li> <li>Guía de Entrevista Estructurada</li> </ul>

Elaborado por: Nynoska Palomeque y Danna Guevara

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS Y SOLUCIONES**

#### **4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados**

##### **4.1.1. Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia**

###### **4.1.1.1. Análisis de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia**

###### **Juez No. 6218-DNTH-2014-SBS**

El instrumento utilizado para la recolección de la información es la entrevista, cuya finalidad es obtener la aplicación e interpretación de las normas, como jueces de la Unidad de Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, puesto que a través del ejercicio de sus funciones se garantiza que prevalezca el principio constitucional de interés superior del niño por medio de sus resoluciones, el instrumento de entrevista está estructurado por cinco interrogantes; se realizó la entrevista al **Abg. Gabriel Nivelá Nivelá**, juez titular de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, desde el 18 de mayo del 2014. La entrevista se llevó a cabo el 10 de enero del 2022 siendo las 14:52 minutos, en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, vía telefónica donde obtuvimos los siguientes insumos.

1. ¿Cuáles son los derechos y obligaciones que contrae el alimentante al consignar los valores de pensiones alimenticias?
2. ¿Cree usted que existe un vacío legal frente a la inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir la "rendición de cuentas"?
3. ¿Se vulnera de alguna manera el principio de interés superior del niño, niña o adolescente?

4. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de igualdad de partes para el alimentante?
5. ¿Desde su punto de vista de aplicación y ejecución de las normas cree necesaria la implementación del articulado que faculte al alimentante a solicitar la "rendición de cuentas"?

El entrevistado describió cuales eran los valores específicos establecidos con relación a la pensión alimenticia, mencionando que las obligaciones de la pensión alimenticia están determinadas por la norma, más el pago de los décimos y los beneficios de ley; además no se puede considerar un vacío legal frente a esta normativa puesto que se volvería engorroso en primer lugar ya que se estaría pidiendo la rendición de cuentas de mínimos valores y por tener una cuota que establecida de 120 dólares él quiera pedir centavo por centavo que justificar los gastos, sería absurdo.

Para hablar de vulneración del principio de interés superior del niño primero habría que ver bajo que parámetros se encuentra la rendición de cuentas y así proceder con la determinación del ámbito de derechos que se estarían vulnerando en justificación de los gastos. A su vez manifestó que no cree que existe una transgresión de derechos para el alimentante con inexistencia de normativa que permita la rendición de cuentas; al no existir un reglamento que indique, el medio correcto a seguir por ejemplo, el Código Civil es un código sustantivo, y el Código Orgánico General de Procesos es adjetivo; es decir, si no hay una norma abierta como la partición de bienes, inventarios, forma de hacer pagos, entre otros, tendría que haber un procedimiento, de igual forma tendría que suceder con la rendición de cuentas, si hay un procedimiento como tal, se podría realizar tal análisis y de esa manera tener un comentario coherente y analítico.

#### **Juez N°. 6760-DNTH-2015-SBS**

Se utilizó el instructivo de la entrevista, con el objetivo de tener información desde su perspectiva como autoridad en funciones a la **Abg. Bélgica Vizueta Tómalá**, juez titular de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, desde el 18 de mayo del 2015, la entrevista fue realizada el 10 de enero del 2022 siendo las

16:10 minutos, en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, vía telefónica.

La entrevistada manifiesta el compromiso de puntualidad en cancelar los valores determinados en las resoluciones emitidas en audiencia, es imprescindible dejar de establecer que todo lo resuelto es para que siempre prime el principio de interés superior del niño, y de esta forma evitar cualquier tipo de vulneración o transgresión de derechos para el niño, y en su medida las demás partes procesales. Estableció la ineficacia que tiene la norma en función del vacío legal existente en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia puesto que, si bien este es una norma reguladora, la existencia de un mecanismo adjetivo a la misma permitiría optimizar el manejo de los recursos destinados al correcto desarrollo del menor, y establecería así el procedimiento para la justificación de los gastos con relación a las pensiones alimenticias y reconocimiento de estos.

No considera que exista vulneración de derechos para el alimentante, pero si establece que pone en riesgo el cumplimiento del principio de interés superior del niño, puesto que la aparición de una reforma al código con este articulado deslindaría de entredichos a las madres y su responsabilidad de administración correcta y eficaz de los valores consignados por el alimentante para su o sus respectivos alimentarios. Existiendo la obligación de corresponsabilidad que tienen los padres con los hijos, esta debe ser en igualdad de proporción, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes, según lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, artículo 100, y argumentó que de ahí partiría la existencia de esta normativa, permitiendo a la madre establecer la no sostenibilidad del menor con los valores mínimos de pensión alimenticia establecidos en la tabla vigente.

#### **Juez N°. 5930-DNTH-2014**

Otra de las entrevistadas fue la **Abg. Kelly Flores Vera**, jueza titular de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena, quien se encuentra en funciones desde el año 2014, la entrevista fue realizada el 10 de enero del 2022 siendo las 15:23 minutos, en las instalaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena, vía telefónica.

Manifiesta que el termino vulneración de derechos no es el adecuado, puesto que no se transgreden derechos, ya que el alimentado no contrae más que obligaciones con el alimentario, pero si podría definirse como una inconsistencia legal, ya que la propia norma no establece ni determina el mecanismo o herramienta de protección para los valores que son cancelados a través del sistema único de pensiones alimenticias (SUPA), ya que los recursos destinados para el menor deben obligatoriamente ser utilizados para ese único fin, sin exclusión alguna.

En el caso de que CONA fuera reformado con el agregado de este articulado hace énfasis en las posibilidades de atribuirle esta facultad al alimentante, mencionando que justificar los gastos de los valores permitirían a los jueces determinar la responsabilidad que tienen las madres con el manejo de los valores que se consignan para los hijos que tengan en común con los alimentantes, y a su vez, abriría las puertas a nuevas reformas conexas al tema de pensiones alimenticias como aumento o rebaja de las mismas, en función de las verdaderas necesidades de los menores.

#### **4.1.1.2. Interpretación y discusión de la entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia**

Cuando se hace mención de la pensión alimenticia en relación a la tabla emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social amparado ante el Código Orgánica de la Niñez y Adolescencia en el artículo 15 determina que esta será en “base a las necesidades básicas por edad del alimentado, los ingresos y recursos del alimentante” (2021) estos y otros parámetros son los que se ejecutan para el cálculo del mismo, ahora si bien es cierto que unos cumplen y otros no por diferentes razones y entre ellas es que no quieren cumplir con esta obligación por el solo hecho de no saber cómo se distribuye dicho valor para el alimentado, aunque la pensión alimenticia es una obligación de parte del progenitor se a comprobado que ni el apremio personal logra que se cumpla en su totalidad con las pensiones, existiendo cada vez más casos de niños vulnerados con el derecho de alimento por parte de su progenitor.

La coincidencia de los jueces es que no existe ningún derecho vulnerado para el alimentado en el caso de la rendición de cuentas y la inexistencia de un mecanismo legal que le otorgue esta garantía de observancia al cuidado del niño, niña y adolescente, no se trata de solo tener una obligación sino que también se tenga la seguridad de que lo que se está contribuyendo se cumple ante la persona designada, es tan claro que en la Constitución establece la corresponsabilidad entre los progenitores este no se cumple en su totalidad, la carga más fuerte la tiene quien convive con el alimentado, sin embargo al crear esta articulación en el CONA, una de las opciones que permitiría la rendición de cuentas es que exista el principio de igualdad entre las partes.

Otros de los aspectos importantes en el tema de la rendición de cuentas es cuando una de las partes solicita el aumento o rebaja de pensiones alimenticias el fundamento de derecho a la que se acoge para estas petición es generalizada, si el fin del CONA es garantizar el desarrollo integral debería existir como requisito fundamental para estas incidencias el mecanismo de sustentación de los gastos que incurren los niños, niñas y adolescente, para que el juez pueda tomar una decisión fundamentada en el Art. 69.5

#### **4.1.2. Entrevista a los abogados de libre ejercicio**

##### **4.1.2.1. Análisis entrevista a los abogados de libre ejercicio**

El instrumento de recolección de información empleado en este trabajo de investigación fue la entrevista, misma que está compuesto por 5 interrogantes establecidas, con el objetivo de conocer e identificar la postura del profesional de derecho, en cuanto a la falta de normativa que faculte al alimentante a solicitar a través de la consignación de valores por concepto de pensiones alimenticias, la justificación y rendición de las cuentas, fueron entrevistados un total de 10 abogados: Ab. Richard Tacle, Ab. Evelyn Macias, Ab. Franklin Tigrero, Ab. Stalin Triviño, Ab. Ángel Garcés, Ab Venencio Pozo, Ab. Karen Quezada, Ab. John Malavé, Ab Narcisa Mero, Ab. José Luis Rivadeneira. Las entrevistas se realizaron desde el 3 de enero hasta el 6 de enero del 2022 en las inmediaciones del Consejo de la Judicatura de la Provincia de Santa Elena y en consultorios jurídicos donde se alcanzó los siguientes insumos:

1. ¿Cuáles son los derechos que contrae el alimentante al consignar los valores de pensiones alimenticias?
2. ¿Cree usted que existe un vacío legal frente a la inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir la "rendición de cuentas"?
3. ¿Se vulnera de alguna manera el principio de interés superior del niño, niña o adolescente?
4. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de igualdad de partes para el alimentante?
5. ¿Desde su punto de vista del patrocinio del alimentante cree necesaria la implementación del articulado que lo faculte a solicitar la "rendición de cuentas"?

Los entrevistados argumentan que más que derechos el alimentante contrae obligaciones propias desde el mismo instante de la concepción del menor, sin embargo jurídicamente hablando desde que se sienta razón de la demanda por pensión alimenticia se establecen así cuales son las obligaciones y responsabilidades de quien consigna, puesto que prevalece ante cualquier otro derecho, el principio de interés superior del niño, haciendo entonces referencia a un ejercicio de ponderación de derechos, se destaca entre todas las entrevista la importancia de establecer la incidencia de este vacío legal en la vulneración de derechos fundamentales del niño, los entrevistados coinciden en que si se estaría transgrediendo al principio de interés superior del niño, ya que las pensiones alimenticias como bien se determinan son otorgadas para el pleno desarrollo de los niños en cuestión, y al utilizar estos recursos en cosas distintas e innecesarias para su fin la existencia de este articulado permitiría abrir un mecanismo de protección de derechos para el niño.

Claro está que la pensión de alimentos establecida por la tabla no satisface todas las necesidades que necesitan ser solventadas para un niño, sin embargo consideran que hay muchos casos en donde las madres que generalmente son quienes reciben los valores consignados por el alimentante, destinan estos recursos mensuales para otros fines de lucro, mencionando así que tener hijos ahora es un "negocio" y la demanda de alimentos un "sueldo" no se da en todos los casos, pero si existen varios de ellos.

Las representantes de los niños solicitan medidas de apremio cuando el alimentante no ha cancelado por más de dos meses las pensiones alimenticias, pidiendo así la liquidación de

los valores adeudados, y es aquí donde varios de los abogados coinciden, en que el dinero que se recauda con esta medida en la mayoría de los casos es utilizado en fines ajenos a los establecidos, mencionando así ejemplos como pagar deudas, gastos telefónicos, ropa de ellas, vanidades entre otros, por ende si se requiere de la implementación de un articulado que permita el procedimiento de rendición de cuentas para el debido cuidado de la pensión alimenticia de los niños, niñas y adolescente.

#### **4.1.2.2. Interpretación y discusión de resultados de los Abogados de libre ejercicio**

Los abogados en libre ejercicio de la provincia de Santa Elena dieron su punto de vista sobre el objeto de estudio al encontrarse inmersos en la defensa técnica en procesos de niñez y adolescencia en relación de las demandas de pensiones alimenticias, mismas que fueron referenciadas a lo largo de las entrevistas y que concluyeron favorablemente con el tema planteado en este proyecto de investigación; ellos manifiestan que si bien es cierto no hay ningún otro principio que pueda ir sobre el interés superior del niño, la existencia normativa de la figura de rendición o justificación de cuentas, ya sea como articulado, o mecanismo del mismo permitiría evitar la vulneración y afectación de derechos de los alimentarios, siendo este el caso de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma coinciden en que de haber una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre este tema, se podría demostrar ante la autoridad competente la insuficiencia de los valores establecidos en las consignas de pensiones alimenticias, dando así la oportunidad de que funcione en igualdad de oportunidades para ambas partes del proceso de alimentos.

La Constitución de la Republica del Ecuador como norma suprema guarda, garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos, por ende con los abogados de libre ejercicio se coincide en cuanto a que hace falta una norma que regularice los fondos entregados a los representantes de los niños sin considerar monto, hay valores que son irrisorios establecidos en la tabla mínima que ha sido ejecutada justamente para tener una base de cuanto es lo que una persona sin trabajo o trabajo informal debe pasarle a un niño, pero no debe ser excepto para que si dada las circunstancias el progenitor alimentante quiere saber qué pasa con el dinero que recibe el representante del niño.



### 4.1.3. Análisis de las encuestas a los alimentantes y representante de niños

El instructivo aplicado para los alimentantes y representantes de los niños fue la encuesta el mismo que contiene 7 preguntas de resultado que permitirán medir el cumplimiento de los objetivos y fundamentar la viabilidad de la idea a defender

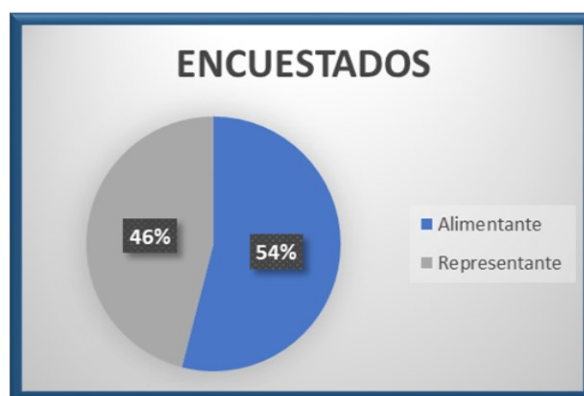
#### 1. *Usted es; (Seleccione según corresponda) \**

Alimentante (Persona que consigna los valores de pensión alimenticia)

Representante (Persona que recibe los valores consignados a través de la cuenta SUPA)

Tabla 1: Encuestados

Encuestados	Cant.
Alimentante	27
Representante	23
TOTAL	50



#### Análisis:

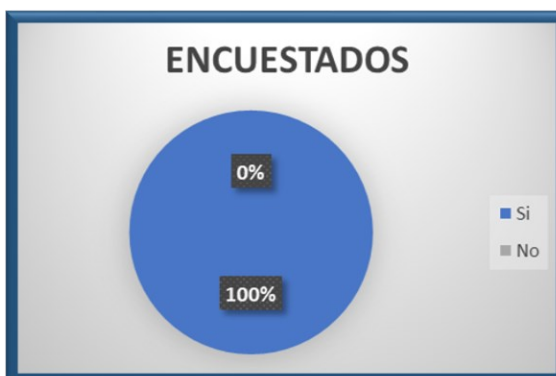
Este formulario se aplicó a 50 personas las mismas que arrojaron como resultado que; 27 de ellas son alimentantes y los restantes 23 son representantes de los niños, el mismo que nos permitiera revisar las perspectivas que tienen sobre cuán importante es que se cree una norma o mecanismo para la rendición de cuenta.

#### 2. *¿Conoce usted cuales son las necesidades básicas de un menor para su correcto desarrollo y crecimiento? \**

- Si
- No

Tabla 2: Conocimiento de necesidad del niño

Opción	Cant.
Si	50
No	0
TOTAL	50



**Análisis:**

Afortunadamente los 2 grupos de personas conocen cuales son las necesidades básicas de los niños, esto permite seguir con las siguientes preguntas para establecer el grado de necesidad que tienen los encuestados con relacion a la existencia de esta normativa y que a su vez esta pueda ser solicitada por ambas partes procesales.

**3. ¿Considera usted que los valores establecidos para ser consignados por conceptos de pensiones alimenticias solventan las necesidades de este? \***

- Si
- No

**Tabla 3: Solventar necesidades**

Opción	Cant.
Si	28
No	22
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>



**Análisis:**

El 56% de las personas encuestadas afirman que con el valor consignado si solventa las necesidades de los niños, niñas y adolescente, cuanto perciben estas personas por pensiones se desconoce, pero es posible que este por encima del mínimo valor debido a lo que contestaron.

**4. ¿Qué piensa usted de la facultad que podría tener el alimentante para solicitar la rendición y justificación de los gastos de los valores consignados mensualmente?**

**Análisis:**

Tomando en consideración que los encuestados son parte del proceso de pensiones alimenticias como son el alimentante y representante legal, que conocen sobre los derechos del niño, no existe obstáculo en que exista una rendición de cuentas, es decir que se realice la justificación de los gastos sin importar el monto adquirido siempre y cuando los alimentantes cumplan con su obligación en el tiempo previsto además que con ello quedaría demostrado que el valor mínimo establecido en la tabla de pensiones alimenticias no es suficiente para las necesidades de los niños niñas y adolescentes.

5. *¿Considera usted que la existencia de esta normativa le permitiría demostrar que los valores que se le consignan en la cuenta SUPA no son suficientes para la sostenibilidad del menor?*

**Análisis:**

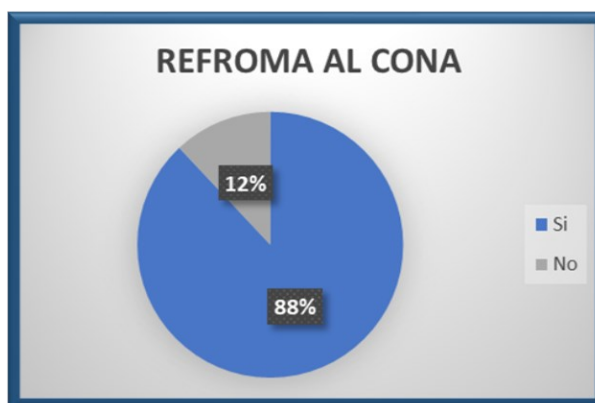
Claro está que al existir esta normativa hablamos de beneficio para ambas las partes procesales, puesto que a su vez esto demostraría si los valores que se le asignan en el proceso de pensiones alimenticias son o no los suficientes para la manutención y crianza de los niños niñas y adolescentes.

6. *¿Estaría de acuerdo con que se reformara el código orgánico de la niñez y la adolescencia y se agregara el articulado permitiendo solicitar así "la rendición o justificación de cuentas" \**

- Sí
- No

Tabla 4: Reforma al CONA

Opción	Cant.
Sí	44
No	6
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>



**Análisis:**

De las 50 personas encuestadas el 88% de ellas indica estar de acuerdo en que se agregue un articulado al CONA que le permita al alimentante solicitar la justificación de los gastos, ya que se podría evidenciar que las representantes de los niños tienen el interés por cuidar el bienestar de sus hijos e inclusive que el progenitor quien proporciona la pensión tenga la seguridad que el dinero que entrega está siendo utilizado con el fin pertinente para el niño.

**4.1.3.1. Interpretación y discusión de las encuestas realizada a los alimentantes y representante de niños**

La rendición de cuentas o la justificación de los gastos es un proceso sistematizado, que trata sobre la evaluación y regulación de la administración de fondos de una tercera persona, en el caso de los niños, niñas y adolescente que son ciudadanos que pertenecen al grupo de

prioridad por el estado ecuatoriano debe garantizar que se cumplan, no solo con la obligación del progenitor que otorgue y pague una pensión alimenticia sino que también es deber de velar que aquella pensión será utilizada y distribuida para el alimentado, puesto que hay casos en que quien tiene la tenencia hace mal uso de este fondo.

A través de la encuesta realizada se demuestra que ninguna de las partes tiene inconveniente en que el alimentante solicite la justificación de los gastos, que positivamente aceptan en la creación de una normativa o mecanismo para que legalmente él pueda acceder a los gastos que la representante legal tenga en relación a los niños, niñas y adolescente, la normas se crean justamente para la regulación y comportamiento de las personas donde el derecho de uno termina donde empieza el otro, el respeto y transparencia son formas de convivencia y armonía, más cuando en medio de la litis hay niños involucrados; la rendición de los gastos permitiría evaluar que el dinero es utilizado en el niño totalmente y que aquellos que tienen una pensión mínima en relación a la tabla de pensiones no es suficiente para la supervivencia del menor, que además no se cumple con el principio de proporcionalidad e igualdad en que ambos progenitores tienen con el niño.

Este mecanismo traería buenos resultados puesto que los progenitores que no han cumplido con sus obligaciones de la pensión alimenticia por esta perspectiva de desconfianza y que le dan poca importancia quedaría expuesta la irresponsabilidad, aunque no existe ninguna razón válida ante la falta de cumplimiento de la manutención de los niños, el juez tendría suficientes razones para que la norma suprema que vela y garantiza la estabilidad de los niños, niñas y adolescente se cumpla en su totalidad.

#### **4.2. Verificación de la idea a defender**

*“La inexistencia normativa de la rendición de cuentas vulnera los derechos constitucionales de igualdad de los alimentantes; puesto que este vacío legal dentro del CONA imposibilita la facultad de solicitarla dentro del proceso de fijación de pensiones alimenticias”*

La sana convivencia entre los ciudadanos se ejecuta porque existen las normas en las diferentes materias sean estas civil, niñez, constitucional, penal, en el presente trabajo investigativo hace su ejecución en la rendición de cuentas y la inexistencia de una normativa,

sin embargo las diferentes reformas que se realizan al “Código Orgánico de la Función Judicial” busca que los progenitores guarden estabilidad emocional para sus hijos, sin embargo cabe mencionar que la mayoría de los casos de pensiones alimenticias el valor que reciben los niños por parte de sus progenitores es el mínimo, y aunque muchas madres pueden indicar que no alcanza la única forma de demostrar es que se ejecute un mecanismo de prevención en relación a las pensiones alimenticias.

La falta de rendición de cuentas en relación a las pensiones alimenticias percibidas por el representante de los niños deja una brecha abierta para ciertos casos, que utilizan los recursos de malas formas, por ende y en base a lo que declara la norma suprema en el artículo 69 numero 4 “el Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia en el ejercicio de sus obligaciones y presentará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa” (C.R.E, 2008) queda asentado que la idea a defender por las autoras es correcta ya que la falta de una norma o mecanismo vulnera derecho del alimentante en proporción a que si se cumple o no con las necesidades del niño y dependiendo de la familia también se vulnera el principio de intereses superior del niño puesto que el derecho de alimentos abarca todo lo concerniente a su supervivencia como vestimenta, salud, alimento, recreación, educación, cultura entre otros y si no se distribuye acorde a las necesidades queda por lesionado ese principio rector.

Por otro lado, y ya considerando la parte judicial ese mecanismo de la rendición de cuentas permitirá al demandado o actor acogerse a esta alternativa para la valoración en sus incidencias de pensiones alimenticias y con ello el juez valore la pertinencia de la rebaja o aumento de pensiones alimenticias, puesto que al soportar los gastos que incurre los niños, niñas y adolescentes queda demostrado que el dinero entregado por el progenitor cubre con dichas necesidades del niño.

La aplicación del principio de igualdad recae en la corresponsabilidad de los padres y que no solo debe ser la manutención sino de toda la crianza de los niños, niñas y adolescente son aspectos subjetivos pocos valorados en la toma de decisiones en los índices para el cálculo de la tabla de pensiones alimenticias.

## CONCLUSIONES

- Después del análisis del presente trabajo de investigación, se estableció que a pesar de que el alimentante no contrae derechos al consignar los valores por concepto de pensiones alimenticias, si recaen en él las responsabilidades, por lo tanto, es evidente que la inexistencia de una normativa que determine la rendición de cuentas pone en riesgo el eficaz cumplimiento del principio de interés superior del niño.
- Se encuentra vigente la tabla de pensiones alimenticias donde se establecen los valores mínimos de pago, mismos que según los resultados de este proyecto de investigación arrojaron ser en varios casos insuficientes para la manutención y crianza de los menores que tienen en común los padres. Es por ello por lo que se constata la necesidad de la creación de una figura jurídica que contemple la rendición de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias.
- Tras la interpretación de los insumos obtenidos durante la investigación que la implementación de la figura jurídica de la rendición de cuentas beneficiaria exclusivamente al alimentario puesto que los valores percibidos a través de sus representantes serán utilizados exclusivamente en su crianza, cuidado, educación y salud de tal forma que se garantice el bienestar del niño.
- Se concluye que, aunque en Ecuador existe la normativa constitucional que garantiza el interés superior del niño, se debe incluir el reconocimiento de la corresponsabilidad y coparentalidad común entre progenitores de conformidad con la fijación de la pensión alimenticia puesto que no solo debe ser de la manutención sino de toda la crianza de los niños, niñas y adolescentes ya que son aspectos subjetivos pocos valorados en los índices para el cálculo de la tabla de pensiones alimenticias.

## RECOMENDACIONES

- Que, a través de una reforma al CONA la función legislativa establezca medidas que sean adecuadas para garantizar el interés superior del niño, en función a la figura jurídica de rendición o justificación de cuentas de los valores consignados por concepto de pensiones alimenticias.
- Que, por medio de la rendición de cuentas el representante del menor en varios casos logrará demostrar a la autoridad competente a través de la presentación de facturas o un desglose detallado de gastos, que los valores percibidos por concepto de pensiones alimenticias son insuficientes para asegurar el pleno desarrollo integral del niño a cargo.
- Que, a pesar de la inexistencia de una figura jurídica que contemple la rendición de cuentas y obligue los representantes a justificar los gastos que tienen con el menor, se tome conciencia de que estos valores consignados a través de la cuenta SUPA son exclusivamente para el niño y estos recursos deben ser usados únicamente para el fin por el que fueron creados.
- Que, los administradores de justicia valoren el artículo 69 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, considerando que en este se determina la corresponsabilidad del padre y la madre siendo participes en los procesos judiciales de pensiones alimenticias, garantizando el desarrollo integro de los hijos y de esta manera prevalecerán los principios de proporcionalidad e igualdad de derechos, responsabilidad y el principio de interés superior del niño que solo podrá valorarse con la rendición de cuentas.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alsina, H. (1957). *Manual Teórico y práctico de derecho civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima.
2. Antón, J. d. (2010). *Historia de la policía española: la policía del reino, la policía republicana, la policía del régimen, la policía democrática*. México: Antón.
3. Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Quito: UIO.
4. Bastar, S. G. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Eugenia Buendía Lopez.
5. Bernal, C. A. (2010). *Metología de la investigación*. México: Pearson.
6. Cabanellas, G. (2010). *Diccionario usual jurídico*. Buenos Aires: Heliasta SRL.
7. Carlos de la fuente. (26 de 07 de 2019). *Demanda de alimentos*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/consultas/consulta-juicio-de-alimentos/>
8. Código Civil. (2015). Interpretación Judicial de la ley. *Reigstro Civil*, 21.
9. Código civil. (22 de 05 de 2016). *Derechos reales y personales del alimentante*. Obtenido de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>
10. Código de la niñez y adolescencia. (12 de 04 de 2013). *Derecho a la niñez y adolescencia*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
11. Código de la niñez y adolesencia. (13 de 04 de 2013). *Principio del interés del niño*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo\\_de\\_la\\_Ninez\\_y\\_Adolescencia.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codigo_de_la_Ninez_y_Adolescencia.pdf)
12. Código de la niñez y de la adolescencia. (03 de 07 de 2014). *Artículos sobre de pensiones y sujetos de derechos*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
13. Constitución de la republica del ecuador. (14 de 06 de 2008). *Derecho del alimentante*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
14. Constitución de la república del ecuador. (13 de 07 de 2008). *Igualdad de género*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2804/1/RAA->



- 29%20Andrea%20Karolina%20Cajas%20C%C3%B3rdova%20Iguualdad%20de%20G%C3%A9nero%20%20la.pdf
15. Constitución República del Ecuador. (24 de 08 de 2008). *Principios de la aplicación de derechos*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
  16. Cuadrado, J. (2019). *Derecho a la alimentación*. Ecuador: Derecho Ecuador.
  17. Defensoría del pueblo. (23 de 05 de 2019). *Demanda de alimentos sobre pensión alimenticia*. Obtenido de [https://www.defensoria.gob.ec/?page\\_id=160](https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=160)
  18. Derecho ecuador. (14 de 08 de 2017). *Derecho a la igualdad*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>
  19. Derecho Ecuador. (2019). Rendición de cuentas por pension alimenticia. *Derecho Ecuador*, 12.
  20. El Comercio. (13 de 01 de 2021). *Tabla de pensión alimenticia*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/pensiones-alimenticias-nueva-tabla-mies.html>
  21. Engels, F. (2014). *Origen de la Familia, Propiedad*. México: Libresa.
  22. Función judicial. (25 de 03 de 2019). *Fijación de pensión alimenticia*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/consejo/formulariodeclaracion%20paternidad%20y%20fijacion%20alimentos.pdf>
  23. Función pública. (28 de 09 de 2020). *Tipos de rendición de cuentas*. Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset\\_publisher/sqxafjubsrEu/content/rendicion-de-cuentas-un-derecho-de-la-ciudadania/28585938](https://www.funcionpublica.gov.co/preguntas-frecuentes/-/asset_publisher/sqxafjubsrEu/content/rendicion-de-cuentas-un-derecho-de-la-ciudadania/28585938)
  24. Galiana, L. A. (14 de 08 de 2017). *Derecho a la igualdad*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-igualdad/>
  25. Gallo, C. C., & Tomala, B. R. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: UPSE.
  26. Gomez, A. (1992). *Derechos fundamentales de alimentos*. Bogotá: Beli.
  27. Hernández, R., Collado, C. F., & Baptista, L. P. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Universidad Anahuac.
  28. Informe legislativo de derecho. (16 de 04 de 2018). *Obligaciones de otorgar alimentos*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1229/2/T%20013-2%20D.pdf>

29. Juiz, F. L. (2014). *El derecho al alcance de todos: Filiación, patria potestad, alimentos*. 2. ed. 1890. Estados Unidos: Librería de V. Suárez.
30. Jurídicos. (2014). Pensión alimenticia. *Derecho de familia, pensiones*, 8.
31. Larrea Holguín. (14 de 09 de 2015). *Los alimentos en el marco legal ecuatoriano*. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101713/122679/F-1685781220/RESOLUCION%20198-2015%20ECUADOR.pdf>
32. Legal aspecto jurídico Ecuador. (26 de 07 de 2019). *Demanda de alimentos*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/consultas/consulta-juicio-de-alimentos/>
33. Lomelí, A. (2018). *Conecta con tu Alimento Físico y Emocional*. España: Self Published Ink.
34. Loor, Y., & Macías, K. M. (2020). Alimentante. *Derecho Ecuador*, 16.
35. Mancebo, L. V. (2016). *Principio de igualdad y Estado social: Apuntes para una relación sistemática*. España: Universidad de Cantabria. Obtenido de Principio de igualdad y Estado social: Apuntes para una relación sistemática
36. Marin, T., & Marín, M. T. (2013). *Régimen jurídico de alimentos de hijos mayores de edad: (estudio del art. 93.2 del Cc.)*. España: Universitat de València.
37. Mendez, C. E. (2011). *Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales*. México: Limusa.
38. MIES. (24 de 07 de 2021). *Ministerio de inclusión económica y social*. Obtenido de Tabla de pensión alimenticia: <https://www.inclusion.gob.ec/mies-publica-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-para-el-ano-2019/>
39. MIES. (29 de 01 de 2021). *Ministerio de inclusión económica y social* . Obtenido de Tabla de pensión alimenticia: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Tabla-pensiones-2021.pdf>
40. Morales, C. I. (2019). Rendición de cuentas de la pensión alimenticia superior a los tres salarios básicos. *Uniandes*, Ecuador.
41. Murillo, K. P., & Cabrera, J. K. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Scielo*, 04.
42. Normativa jurídica del ecuador. (14 de 09 de 2015). *Los alimentos en el marco legal ecuatoriano*. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/101713/122679/F-1685781220/RESOLUCION%20198-2015%20ECUADOR.pdf>

43. Ochoa, M. G. (2018). El derecho de alimento en el Ecuador. *Universidad del Azuay*,  
45. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8558/1/14248.pdf>
44. Participación ciudadana y control social. (21 de 04 de 2019). *Rendición de cuentas*.  
Obtenido de <https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/rendicion-de-cuentas/introduccion/>
45. Pradilla, S. J. (2012). *Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño*.  
España: Académica Española.
46. Riveros, B. I. (2018). *Derechos y deberes de los niños Triana de Riveros, Blanca*.  
Colombia: San Pablo.
47. Rodríguez, M., Antonio, J., & Cabello, M. (2016). *La doctrina ante el delito de impago de pensión de alimentos*. España: J.M Bosch.
48. Ruiz, R. (2007). *Método científico y sus etapas*. México: Autofacil.
49. Sarli, E. (2015). *Consideraciones sobre la evolución del derecho de familia uruguayo: posterior a 1868*. España: Trilce.
50. Sierra, J., Cristina, I., & Rodríguez, A. (2018). *La batalla por los alimentos: El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Colombia: Universidad de los Andes.
51. Superintendencia de Banco. (19 de 04 de 2020). *Demanda sobre pensión alimenticia*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/consultas/consulta-juicio-de-alimentos/>
52. Tomalá, E. C.-A. (2015). *GUÍA METODOLÓGICA*. Santa Elena - Ecuador.
53. Valerezo, G., & Neira. (11 de 11 de 2020). *Pensiones alimenticias sobre el derecho de alimentos*. Obtenido de <https://gvn.com.ec/2020/11/11/pensiones-alimenticias-derecho-hijos/>

# **ANEXOS**

**ANEXO #1**  
**GUÍA DE ENTREVISTA JUECES**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE EN LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

**TÍTULO:**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

**ENTREVISTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

**OBJETIVO:**

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo recopilar información sobre los efectos jurídicos que recaen sobre el alimentante al imposibilitar la solicitud de "rendición de cuentas" de los valores consignados por conceptos de pensiones alimenticias

1. ¿Cuáles son los derechos que contrae el alimentante al consignar los valores de pensiones alimenticias?
2. ¿Cree usted que existe un vacío legal frente a la inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir la "rendición de cuentas"?
3. ¿Se vulnera de alguna manera el principio de interés superior del niño, niña o adolescente?
4. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de igualdad de partes para el alimentante?
5. ¿Desde su punto de vista del patrocinio del alimentante cree necesaria la implementación del articulado que lo faculte a solicitar la "rendición de cuentas"?



ANEXO #2  
GUÍA DE ENTREVISTA ABOGADOS LIBRE EJERCICIO



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

LOS DERECHOS DEL ALIMENTANTE EN LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

**TÍTULO:**

RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

**ENTREVISTA A JUECES DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**OBJETIVO:**

La elaboración de la presente entrevista tiene como objetivo recopilar información sobre los efectos jurídicos que recaen sobre el alimentante al imposibilitar la solicitud de "rendición de cuentas" de los valores consignados por conceptos de pensiones alimenticias.

1. ¿Cuáles son los derechos que contrae el alimentante al consignar los valores de pensiones alimenticias?
2. ¿Cree usted que existe un vacío legal frente a la inexistencia de normativa que faculte al alimentante a exigir la "rendición de cuentas"?
3. ¿Se vulnera de alguna manera el principio de interés superior del niño, niña o adolescente?
4. ¿Cree usted que se vulnera el derecho de igualdad de partes para el alimentante?
5. ¿Desde su punto de vista de aplicación y ejecución de las normas cree necesaria la implementación del articulado que faculte al alimentante a solicitar la "rendición de cuentas"?

ANEXO #3  
GUÍA DE ENCUESTA

**ENCUESTA ALIMENTASTES Y REPRESENTATE DEL NIÑO**

1. Usted es; (Seleccione según corresponda) \*
  - Alimentante (Persona que consigna los valores de pensión alimenticia)
  - Representante (Persona que recibe los valores consignados a través de la cuenta SUPA)
  
2. ¿Conoce usted cuales son las necesidades básicas de un menor para su correcto desarrollo y crecimiento? \*
  - Si
  - No
  
3. ¿Considera usted que los valores establecidos para ser consignados por conceptos de pensiones alimenticias solventan las necesidades del mismo? \*
  - Si
  - No
  
4. ¿Conoce usted en que consiste el principio de interés superior del niño? \*
  - Si
  - No
  
5. ¿Qué piensa usted de la facultad que podría tener el alimentante para solicitar la rendición y justificación de los gastos de los valores consignados mensualmente? \*

Tu respuesta

6. ¿Considera usted que la existencia de esta normativa le permitiría demostrar que los valores que se le consignan en la cuenta SUPA no son suficientes para la sostenibilidad del menor? \*

Tu respuesta

7. ¿Estaría de acuerdo con que se reformara el código orgánico de la niñez y la adolescencia y se agregara el articulado permitiendo solicitar así "la rendición o justificación de cuentas" \*
  - Sí
  - No

**Muchas gracias por la atención**

**ANEXO #4**  
**PROCESOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS SUPERIORES A UN SALARIO BÁSICO**  
**GENERAL UNIFICADO**

Detalle de Tarjeta: 2401-12050

Información general						Intervinientes			
Provincia / Cantón:	SANTA ELENA / SANTA ELENA					Representante Legal:	VERONICA ALEXANDRA IZURIETA MARCILLO		
Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL ESP. PRIMERA DE FMNA DE LA PROV. DE SANTA ELENA					Obligado principal:	FABIAN ROLANDO YAGUAL DEL PEZO		
Código de tarjeta:	2401-12050								
No. Proceso judicial:	24201-2016-00595								
Tipo de pensión	Pensión alimenticia								
Pensión actual:	\$730.00								

**Movimientos**

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

	FECHA DEUDA	AÑO	MES	CONCEPTO	ESTADO	VALOR DE DEUDA	VALOR PAGADO	TRANSACCIÓN
1	12/11/2021	2021	NOVIEMBRE	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$730.00	\$0.00	
2	12/11/2021	2021	NOVIEMBRE	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$9.41	\$0.00	
3	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	ADICIONAL	PENDIENTE PAGO	\$730.00	\$0.00	
4	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$6.06	\$0.00	
5	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$730.00	\$0.00	
6	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$6.06	\$0.00	
7	01/01/2022	2022	ENERO	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$730.00	\$0.00	
8	01/01/2022	2022	ENERO	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$0.98	\$0.00	

\* Si los valores no son coincidentes, acérquese a la Unidad Judicial donde reposa su proceso y regularice el estado de su tarjeta.

Ver providencias e indexaciones    Ver movimientos pendientes    Cerrar

Detalle de Tarjeta: 2401-10696

Información general						Intervinientes			
Provincia / Cantón:	SANTA ELENA / SANTA ELENA					Representante Legal:	AMBAR ESTEFANIA MENDEZ YAGUAL		
Dependencia Jurisdiccional:	UNIDAD JUDICIAL ESP. PRIMERA DE FMNA DE LA PROV. DE SANTA ELENA					Obligado principal:	DIONICIO ISRAEL GONZABAY ROSALES		
Código de tarjeta:	2401-10696								
No. Proceso judicial:	24201-2020-00174								
Tipo de pensión	Pensión alimenticia								
Pensión actual:	\$891.30								

**Movimientos**

Considere que al valor de la pensión alimenticia, debe añadir USD. 0.05 a partir del 14 de junio de 2018 por la transferencia interbancaria y USD 0.39 por costos de recaudación.

	FECHA DEUDA	AÑO	MES	CONCEPTO	ESTADO	VALOR DE DEUDA	VALOR PAGADO	TRANSACCIÓN
46	01/11/2021	2021	NOVIEMBRE	INTERÉS	PAGADO	\$4.93	\$4.93	ACREDITADO
47	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	ADICIONAL	PENDIENTE PAGO	\$891.30	\$0.00	
48	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$7.39	\$0.00	
49	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	PENSIÓN	PAGADO	\$891.30	\$891.30	ACREDITADO
50	01/12/2021	2021	DICIEMBRE	INTERÉS	PAGADO	\$5.20	\$5.20	ACREDITADO
51	01/01/2022	2022	ENERO	PENSIÓN	PENDIENTE PAGO	\$891.30	\$0.00	
52	01/01/2022	2022	ENERO	INTERÉS	PENDIENTE PAGO	\$1.19	\$0.00	

\* Si los valores no son coincidentes, acérquese a la Unidad Judicial donde reposa su proceso y regularice el estado de su tarjeta.

Ver providencias e indexaciones    Ver movimientos pendientes    Cerrar



**Fotografías del proceso de levantamiento de la información**

**FOTO #1**

**EVIDENCIA ENTREVISTA TELEFÓNICA JUECES**



**FOTO #2**

**EVIDENCIA ENTREVISTA ABG. RICHARD TACLE**



**FOTO #3**  
**ENTREVISTA ABG. ÁNGEL GARCES**



**FOTO #4**  
**ENTREVISTA ABG. KAREN QUEZADA**

